

**REGULACIONES DE LA MLBPA QUE
RIGEN A LOS AGENTES DE
JUGADORES**

(Con sus Enmiendas Vigentes al 1º de octubre de 2010)

**MAJOR LEAGUE BASEBALL PLAYERS ASSOCIATION
12 East 49th Street
New York, NY 10017**

REGULACIONES DE LA MLBPA QUE RIGEN A LOS AGENTES DE JUGADORES

CONTENIDO

	Página
Sección 1 – Introducción	1#
Subsección 1(A) – Objetivos de la MLBPA al Regular a los Agentes de Jugadores.....	1#
Subsección 1(B) – Autoridad de la MLBPA para Regular a los Agentes	1#
Sección 2 – Definiciones de Términos	3#
Subsección 2(A) – Definición de “jugador”	3#
Subsección 2(B) – Definición de “Jugador”	4#
Subsección 2(C) – Definición de “Agente de Jugador”	4#
Subsección 2(D) – Definición de “Reclutar” o “Reclutamiento”	5#
Subsección 2(E) – Definición de “Servicio de Mantenimiento de Clientes”	6#
Subsección 2(F) – Definición de “Representantes”	6#
Subsección 2(G) – Definición de “Asesor en el Draft”	6#
Subsección 2(H) – Definición de “Solicitante”	7#
Subsección 2(I) – Definición de “Convenio con Restricciones”	7#
Subsección 2(J) – Definición de “Equipo de Béisbol”	7#
Subsección 2(K) – Definición de “Regulación”	8#
Sección 3 – Conducta que Requiere Certificación como Agente de Jugador.....	8#
Subsección 3(A) – Negociación, Administración o Validez de los Convenios y Derechos de los Jugadores.....	8#
Subsección 3(B) – Reclutamiento o Mantenimiento de Jugadores como Clientes	8#
Sección 4 – Certificación de los Agentes de Jugadores.....	9#
Subsección 4(A) – Educación, Experiencia y Normas de Conocimiento para la Certificación	9#
Subsección 4(B) – Solamente se Pueden Certificar Individuos	9#
Subsección 4(C) – Solicitudes Iniciales para Certificación General	9#
Subsección 4(D) – Solicitudes de Certificación Limitadas Solamente para Reclutar o Prestar Servicios de Mantenimiento de Clientes	10#
Subsección 4(E) – Los Agentes Certificados Anteriormente Deben Hacer una Nueva Solicitud o se Vencerá su Certificación	11#
Subsección 4(F) – Certificación para Representar a Más Jugadores.....	12#
Subsección 4(G) – Presentación de una Solicitud de Certificación.....	12#
Subsección 4(H) – Cargo por Solicitud de Agentes de Jugador; Actualizaciones Bi-Anuales de la Solicitud y Cargos.....	12#
Subsección 4(I) – Revisión de la Solicitud; Información Adicional	13#
Subsección 4(J) – Agentes de Jugador Inactivos.....	13#
Subsección 4(K) – Aclaración	13#
Subsección 4(L) – Relaciones entre los Agentes de Jugador, Solicitantes y sus Empleados y Socios de Negocios.....	14#

Subsección 4(M) – Negativa de la Certificación	16#
Subsección 4(N) – Notificación de la Negativa o de Limitaciones sobre una Certificación; Derecho de Apelación.....	17#
Subsección 4(O) – Revocación o Suspensión de la Certificación; Otras Disciplinas	17#
Subsección 4(P) – Notificación de Disciplina; Derecho de Apelación	18#
Sección 5 – Normas de Conducta de los Agentes de Jugador y Solicitantes	18#
Subsección 5(A) – Requisitos para los Solicitantes y Agentes de Jugador	18#
Subsección 5(B) – Conducta Prohibida; Motivos de Medidas Disciplinarias.....	20#
Subsección 5(C) – Responsabilidad Vicaria de los Agentes de Jugadores y Solicitantes.....	30#
Subsección 5(D) – Calidad de la Representación del Agente de Jugador	30#
Sección 6: Formularios de Designación de Agente de Jugador y Convenios de Representación	31#
Subsección 6(A) – El Formulario de Designación de Agente de Jugador se Requiere Cada Año	31#
Subsección 6(B) – Validez de un Formulario de Designación de Agente de Jugador	31#
Subsección 6(C) – Convenio de Representación de Agente de Jugador	32#
Subsección 6(D) – Copias del Convenio de Representación de Agente de Jugador al Jugador y a la MLBPA	32#
Subsección 6(E) – Traducción de un Convenio de Representación de un Agente de Jugador	32#
Subsección 6(F) – Convenio de Representación en Nombre de la Compañía del Agente de Jugador.....	33#
Subsección 6(G) – Duración Máxima de Un Año del Convenio de Representación	33#
Subsección 6(H) – Convenios de Representación Anteriores	33#
Subsección 6(I) – Limitaciones sobre los Cargos del Agente de Jugador.....	33#
Subsección 6(J) – Arbitraje Obligatorio de Todas las Disputas Entre los Jugadores y los Agentes de Jugadores.....	34#
Subsección 6(K) – Revocación de la Designación de Agente de Jugador	34#
Subsección 6(L) – Cuando el Jugador Debe Consultar a la MLBPA para Despedir a un Agente	35#
Subsección 6(M) – Se Prohíben los Daños por Liquidación y los Remedios Contractuales Específicos	35#
Subsección 6(N) – Formulario Estándar Aprobado del Convenio de Representación de Jugador.....	35#
Sección 7 – Procedimiento Exclusivos de Arbitraje para Resolver Disputas.....	35#
Subsección 7(A) – Procedimiento para Resolver Disputas entre Jugadores, Agentes de Jugador y Solicitantes.....	36#
Subsección 7(B) – Procedimientos para las Apelaciones de la Certificación de la MLBPA y las Decisiones Disciplinarias	40#
Sección 8 – Administración, Interpretación y Validez de las Regulaciones	43#
Sección 9 – Comité Asesor de Agentes de Jugador	44#
Sección 10 – Fecha de Vigencia y Enmienda	44#

REGULACIONES DE LA MLBPA QUE RIGEN A LOS AGENTES DE JUGADORES

(Con Enmiendas Vigentes al 1º de octubre de 2010)

Sección 1 – Introducción

Estas Regulaciones fueron promulgadas por vez primera por el Consejo Ejecutivo de la Asociación de Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas (“MLBPA” ó “Asociación”) en 1988. Han estado en vigencia desde entonces con varias enmiendas limitadas a lo largo de los años, hasta que se expandieron y enmendaron substancialmente en 2010.

Subsección 1(A) – Objetivos de la MLBPA al Regular a los Agentes de Jugadores

Los objetivos principales de la MLBPA al expedir, mantener, enmendar y hacer valer estas Regulaciones incluyen los siguientes:

- Establecer y hacer valer los requisitos mínimos de elegibilidad para convertirse en Agente de Jugadores y las normas uniformes de conducta y de responsabilidad fiduciaria para todos los Agentes de Jugadores y Solicitantes que busquen convertirse en Agentes de Jugadores;
- Dar a cada uno de los Jugadores la oportunidad de escoger un Agente de Jugadores certificado que haya convenido en cumplir con estas regulaciones y en representar y asesorar a los jugadores honesta, competente, leal y celosamente como fiduciario y en armonía con la membresía de los Jugadores en una unidad de negociación colectiva;
- Dar a cada Jugador la oportunidad de tomar decisiones con mejor información sobre su selección de Agente de Jugador certificado al poner a su disposición amplia información sobre los hechos relevantes a la capacidad de un individuo de fungir como representante o asesor fiduciario de los Jugadores y regular la conducta de dichos individuos que participen a nombre de los Jugadores, en Reclutar y proporcionar Servicios de Mantenimiento de Clientes para los jugadores;
- Asegurar la uniformidad y consistencia en cuanto a las reglas y normas aplicables a los Agentes de Jugadores, cuyas actividades de trabajo a menudo son de alcance nacional o internacional, sin importar las diferentes y a veces inconsistentes, leyes, reglas y regulaciones de muchas jurisdicciones nacionales, estatales y locales que de otra manera pudieran regir estas actividades; y
- Proporcionar tanto a los Jugadores como a los Agentes de Jugadores procedimientos justos, eficaces en costo y expeditos de resolver privadamente cualquier disputa que ataña a sus relaciones, transacciones y obligaciones contractuales.

Subsección 1(B) – Autoridad de la MLBPA para Regular a los Agentes

La fuente de la autoridad de la MLBPA para adoptar y hacer valer estas Regulaciones es su estatus como el agente de negociación único y exclusivo de todos los Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas y de individuos que pudieran convertirse en Jugadores de Béisbol de las Grandes Ligas de acuerdo a la Sección 9(a) de la Ley Nacional de Relaciones Laborales (“NLRA”, por sus siglas en

inglés) y el convenio de negociación colectiva (“Convenio Básico”) que está en vigencia entre la MLBPA y los Clubes de Béisbol de las Grandes Ligas, cualquier Club que se pudiera convertir en miembro de las Grandes Ligas y los sucesores de los mismos (“Club”).

La Sección 9(a) de la NLRA establece, en sección pertinente:

*Los Representantes designados o escogidos para los fines de la negociación colectiva con la mayoría de los empleados de una unidad apropiada para dichos propósitos, serán los **representantes exclusivos de todos los empleados en dicha unidad** para los fines de la negociación colectiva con respecto a los niveles de pago, sueldos, horas de empleo u otras condiciones de empleo. (Se añadió el énfasis).*

El Convenio Básico entre la MLBPA y los Clubes establecen, en las partes pertinentes como sigue:

Artículo II -- Reconocimiento

*Los Clubes reconocen a la Asociación como el agente único y exclusivo de negociación colectiva para todos los Jugadores de las Grandes Ligas, y de los individuos que pudieran convertirse en Jugadores de las Grandes Ligas durante la vigencia de este Convenio, con relación a todos los términos y condiciones de empleo, estableciéndose que un Jugador individual tiene derecho a negociar, **de acuerdo con las disposiciones señaladas en este Convenio** (1) un salario individual por encima de los requisitos mínimos establecidos por este Convenio y (2) Garantías Especiales a incluirse en un Contrato Uniforme de Jugador individual que realmente o potencialmente le otorgue beneficios adicionales al Jugador. (Se añadió el énfasis).*

* * *

ARTICULO IV -- Negociación y Aprobación de los Contratos

*Un Jugador, si así lo desea, podrá designar un agente para conducir a nombre suyo, o para ayudarlo al respecto, la negociación de un salario individual y/o Garantías Especiales a incluirse en su Contrato Uniforme de Jugador con cualquier Club, **siempre y cuando tal agente haya sido certificado ante los Clubes por la Asociación como persona autorizada para actuar como Agente de Jugador para tales propósitos.** (Se añadió el énfasis).*

* * *

Si la Asociación ha notificado a la Oficina del Comisionado que un Jugador ha designado a un Agente o Agentes certificados de Jugador para actuar a nombre suyo para los fines descritos en este Artículo IV, ningún Club podrá negociar o intentar negociar un salario individual y/o Garantías Especiales a incluirse en el Contrato Uniforme de Jugador con ningún Agente de Jugador que no sea dicho Agente de Jugador.

De acuerdo a las leyes laborales Federales, las organizaciones laborales como la MLBPA tienen autorización para adoptar y hacer valer las reglas y regulaciones razonables, como éstas, que promuevan sus intereses legítimos.

La MLBPA, al hacer juicios sobre si debe certificar inicialmente o continuar certificando a individuos para que desempeñen el papel fiduciario como Agentes de Jugadores, debe tomar en consideración el carácter y conducta de dichos individuos, no solamente en relación a los Jugadores en su unidad de negociación sino también con respecto a otros jugadores del béisbol, tanto profesionales como amateurs y personas que no son jugadores de béisbol. El individuo que demuestre falta de honestidad, por ejemplo, en sus tratos con cualquier persona, ya sea un Jugador representado por la MLBPA o no, pudiera no alcanzar las normas que deben aplicarse a los Agentes de Jugadores. Por esas razones las Regulaciones atañen y, en ciertos aspectos regulan, los tratos de los Agentes de Jugadores con jugadores de las ligas menores y jugadores amateurs y con otras personas que están fuera del alcance de la unidad de negociación representada por la MLBPA.

El alcance de las Regulaciones ha sido extendido para regular la conducta y requerir la certificación de individuos que, a nombre de los Agentes de Jugadores, Reclutan a jugadores o proporcionan Servicios de Mantenimiento de Clientes para los jugadores, incluso si dichos individuos no representan ellos mismos a los jugadores en negociaciones de sus contratos de juego. Más de veinte años de experiencia con las Regulaciones han demostrado que el Reclutamiento de jugadores por parte de los Agentes de Jugadores y la prestación de Servicios de Mantenimiento de Clientes a los jugadores por parte de los Agentes de Jugadores forman parte del proceso mismo de la representación, y dichos individuos frecuentemente son el contacto principal que un jugador tiene con la agencia que lo representa. Éstas son, por lo tanto, dos áreas en las cuales la regulación eficaz de los Agentes de Jugadores requiere controles más amplios y más eficaces.

Las maneras en que los Agentes de Jugadores adquieren y mantienen a los Jugadores como clientes se relaciona directamente a los objetivos de la MLBPA al regular a los Agentes de Jugadores. La selección inicial de un agente por parte de un Jugador, o su decisión posterior de cambiar de agente, es a menudo el resultado del Reclutamiento por alguien que no es el agente y a menudo dicho Reclutador no se considera a sí mismo responsable directamente con los Jugadores como una colectividad, o con la MLBPA a nombre suyo. De manera similar, la continuación como cliente de un Jugador con un agente a menudo es el resultado de la interacción con alguien que presta Servicios de Mantenimiento de Clientes quien de manera similar carece de responsabilidad directa con los Jugadores o con la MLBPA. Dicha falta de responsabilidad solamente sirve para minar la obligación fiduciaria con los Jugadores que la regulación de los Agentes de Jugadores tiene por objeto promover y monitorear.

La experiencia muestra además que el empleo, formal o informal, de individuos que no tienen conexión directa con los Jugadores colectivamente tiene la tendencia no solamente de promover disputas intramurales significativas entre los Agentes de Jugadores con respecto a la adquisición de los jugadores como clientes, sino también de minar la capacidad de la MLBPA de hacer frente a dichas disputas cuando surjan. Por lo tanto, la expansión del marco regulatorio para incluir a los Reclutadores y a los proveedores de Servicios de Mantenimiento de Clientes permite una regulación más minuciosa y eficaz de los Agentes de Jugadores y de los Solicitantes mismos, dado el papel que dichos individuos juegan en la representación de los Jugadores por parte de los Agentes de Jugadores.

Sección 2 – Definiciones de Términos

Como se usan en estas Regulaciones, los términos que se indican abajo tendrán las siguientes definiciones:

Subsección 2(A) – Definición de “jugador”

El término “**jugador**”, con “p” minúscula, se refiere a todos los jugadores de béisbol en cualquier lugar del mundo, ya sean amateurs o profesionales (es decir, de las Grandes Ligas, ligas menores, ligas independientes, jugadores de ligas extranjeras o prospectos universitarios o de “high school”), excepto cuando el término “jugador” se vea limitado por otro idioma (es decir “jugador de las ligas menores”, “jugador amateur”, etc.) o que el contexto claramente indique otra cosa.

Subsección 2(B) – Definición de “Jugador”

El término “**Jugador**”, que se pone con mayúscula “P”, significa un jugador que firmó un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas o que está participando en negociaciones, o preparándose para negociar, términos que deben incluirse en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas, o en cualquier otro convenio o “carta lateral” concerniente a los términos que deben incluirse en cualquier Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas futuro, incluyendo:

Subsección 2(B)(1) – cualquier jugador que sea parte de un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas o que aparezca en la alineación de 40 jugadores de las Grandes Ligas, o en la Lista de Reservas de las Grandes Ligas, o en una Lista de Retirados Voluntarios de Emergencia, de Incapacitados, de Militares, de Restringidos, de Descalificados o Inelegibles para las Grandes Ligas;

Subsección 2(B)(2) – cualquier jugador que sea un agente libre de las Grandes Ligas de acuerdo al Convenio Básico, a las Reglas de las Grandes Ligas o a su Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas;

Subsección 2(B)(3) – cualquier jugador que es un jugador profesional, agente libre que estuvo más reciente empleado ya sea por una liga o club profesional extranjera o de Estados Unidos (por ejemplo, Ligas Menores, Liga Independiente o la liga japonesa de agentes libres) y que participe en negociaciones o se prepare para negociar términos que deban incluirse en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas;

Subsección 2(B)(4) – un jugador amateur o que ha sido sujeto al “draft” que participe en negociaciones o se prepare para negociar términos para incluirse en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas; o

Subsección 2(B)(5) – cualquier jugador que participe en negociaciones o se prepare para negociar cualquier convenio o “carta lateral” concerniente a los términos a incluirse en cualquier Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas futuro.

Subsección 2(C) – Definición de “Agente de Jugador”

El término “**Agente de Jugador**” en letras mayúsculas, significa un individuo certificado por la MLBPA y por ello autorizado para participar en ciertas conductas que se describen más plenamente en las Secciones 3(A) ó 3(B). La MLBPA certificará solamente a individuos como Agentes de Jugadores y no a firmas o entidades de negocios, por ejemplo corporaciones, compañías, sociedades, etc. En dichos casos, sin embargo, cuando uno o más Agentes de Jugadores son propietarios o conducen negocios en la forma de una entidad de negocios, o son empleados por ella, el término “Agente de Jugador” incluye la firma o entidad de negocios de la que son propietarios o de la que son empleados o asociados, a menos que el contexto claramente indique otra cosa.

Hay dos niveles de certificación que la MLBPA pudiera otorgar a un individuo como Agente de Jugador – la Certificación General y la Certificación Limitada.

Subsección 2(C)(1) – Certificación General como Representante de Jugadores – A un individuo que se designa en un formulario de Designación de Agente de Jugador por al menos un Jugador se le pudiera otorgar una Certificación General de parte de la MLBPA y ser certificado ante los Clubes de las Grandes Ligas por la MLBPA como Agente de Jugador por dicho Jugador en particular. El individuo a quien se otorgue dicha Certificación General tiene autorización a causa de ella de participar en la siguiente conducta:

Subsección 2(C)(1)(a) – como se describe más plenamente en la Sección 3(A), representar, asistir o asesorar a dicho Jugador en las negociaciones de los términos a incluirse en un Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas o de cualquier otro convenio o “carta lateral” concerniente a los términos a incluirse en algún Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas futuro, y a representar a dicho Jugador en los tratos con cualquier Club de las Grandes Ligas, o Liga, o la Oficina del Comisionado, o cualquier otra persona o entidad afiliado con ellos, con respecto a la administración o validez de dicho Contrato Uniforme de Jugador, del Convenio Básico o de las Reglas de las Grandes Ligas; y

Subsección 2(C)(1)(b) – como se describe más plenamente en la Sección 3(B), el Reclutamiento o prestación de Servicios de Mantenimiento de Clientes para los jugadores.

Subsección 2(C)(2) – Certificación Limitada para Reclutar o Proporcionar Servicios de Mantenimiento de Clientes a los Jugadores – A un individuo que quiera participar, a nombre de un Agente de Jugador, en el Reclutamiento o prestación de Servicios de Mantenimiento de Clientes, pero que no participa en la conducta descrita en la Sección 3(A) que requiere la Certificación General, se le podrá otorgar una Certificación Limitada como Agente de Jugador por la MLBPA. El individuo a quien se otorgue dicha Certificación Limitada tiene autorización por ella de participar, a nombre de un Agente de Jugador, en el Reclutamiento o prestación de Servicios de Mantenimiento de Clientes, como se describe más plenamente en la Sección 3(B). Un Agente de Jugador a quien se haya otorgado esta Certificación Limitada **no** tiene autorización de participar en la representación o asesoría de Jugadores individuales en las negociaciones, etc., como se describe más plenamente en la Sección 3(A).

Subsección 2(D) – Definición de “Reclutar” o “Reclutamiento”

Los términos con mayúsculas “**Reclutar**” o “**Reclutamiento**” se refieren o incluyen sin limitación cualquier comunicación directa o indirecta de cualquier clase con un jugador, o con cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, ya sea que dicha comunicación sea escrita, oral o electrónica (es decir, por correo electrónico, mensaje de texto, sitio Web, etc.) que, en todo o en parte, incluya, consista o se relacione a:

Subsección 2(D)(1) – la selección actual o futura de un Agente de Jugador, Representante ó Asesor en el “Draft” de parte de un jugador, un miembro de la familia del jugador o el tutor legal de un jugador, incluyendo sin limitación, repartir tarjetas de

presentación o escritos promocionales, o indagar si un jugador está representado o está satisfecho con su representación actual;

Subsección 2(D)(2) – cualquier esfuerzo o intento de asesorar, recomendar, inducir o persuadir a un jugador, a un miembro de la familia del jugador o al tutor legal del jugador a designar, emplear, utilizar los servicios o convertirse en cliente de cualquier individuo o firma como Agente de Jugador, Representante o Asesor en el “Draft”; o

Subsección 2(D)(3) – cualquier esfuerzo o intento de asesorar, recomendar, inducir o persuadir a un jugador, a un miembro de la familia del jugador o a un tutor legal del jugador a cancelar, despedir, dejar de utilizar los servicios o dejar de ser un cliente de un individuo o firma como Agente de Jugador, Representante o Asesor del “Draft”.

Subsección 2(E) – Definición de “Servicio de Mantenimiento de Clientes”

El término “**Servicios de Mantenimiento de Clientes**” en mayúsculas se refiere e incluye el desempeño o prestación de cualquiera de los siguientes tipos de servicios para los jugadores:

Subsección 2(E)(1) – Servicios de Mercadotecnia – actividades que incluyen, pero sin limitarse a ellas, procurar o negociar convenios u oportunidades de ingresos fuera del campo de juego por patrocinios, licencia de productos, comparecencias personales, libros, películas, espectáculos de televisión o radio, autógrafos u otros usos del nombre, firma, imagen o derechos de publicidad del jugador y servicios similares;

Subsección 2(E)(2) – Servicios de Conserjería – actividades que incluyen, pero sin limitarse a ellas, comprar o proporcionar Equipo de Béisbol, hacer arreglos o proporcionar instalaciones o servicios de entrenamiento, hacer reservaciones de vuelos u otras formas de transporte, hacer arreglos para el transporte de vehículos o de otra propiedad personal, servicios personales de compras, arreglos de vivienda, obtención de boletos para eventos deportivos y de entretenimiento y servicios similares; o

Subsección 2(E)(3) – Servicios Legales, de Contabilidad o Financieros – actividades que incluyen pero no se limitan a la representación o asesoría legal, servicios o consejos de contabilidad, asesoría de impuestos, preparación de declaraciones de impuestos, asesoría financiera, manejo de activos, pago de cuentas, manejo o asesoría de inversiones y servicios similares.

Subsección 2(F) – Definición de “Representantes”

El término “**Representante**” en mayúsculas significa un individuo que negocia los contratos de juego o profesional a nombre de, o asiste o asesora o de alguna otra manera representa a uno o más jugadores de béisbol que no son “Jugadores” según se define en la Sección 2(B). Un Agente certificado de Jugador que participe en dicha conducta, es también un “Representante”.

Subsección 2(G) – Definición de “Asesor en el Draft”

El término “**Asesor del Draft**” en mayúsculas significa un individuo que proporciona asesoría a uno o más jugadores amateurs de béisbol o a los padres o tutores legales de dicho jugador en relación con el “draft” de un jugador de primer año en las Grandes Ligas. El Agente de Jugador certificado, que participe en dicha conducta, también se conoce como “Asesor del Draft”.

Subsección 2(H) – Definición de “Solicitante”

El término “**Solicitante**” con mayúsculas significa un individuo que ha completado, firmado y presentado a la MLBPA una Solicitud de Certificación como Agente de Jugador y cuya solicitud esté todavía pendiente de aprobación o negativa por parte de la MLBPA. En dichos casos en que un Solicitante es propietario único o parcial de, o conduce negocios o es empleado por una entidad de negocios, el término “Solicitante” incluye a la firma o entidad de negocios de la que él o ella es propietario o de la que él o ella es empleado o asociado, excepto cuando el contexto claramente indique otra cosa.

Subsección 2(I) – Definición de “Convenio con Restricciones”

El término “**Convenio con Restricciones**” con mayúsculas significa cualquier restricción contractual sobre las actividades de trabajo de un empleado antiguo, contratista independiente, socio, accionista u otro socio de negocios, incluyendo sin limitación, cualquier

Subsección 2(I)(1) – restricción para trabajar como Agente de Jugador,

Subsección 2(I)(2) – restricción para trabajar por la competencia,

Subsección 2(I)(3) – restricción de representar o prestar servicios a ciertos jugadores,

Subsección 2(I)(4) – restricción para Reclutar a ciertos jugadores,

Subsección 2(I)(5) – restricción sobre el uso o divulgación de información confidencial,

Subsección 2(I)(6) – restricción sobre la solicitud o empleo de otros empleados de una empresa anterior,

Subsección 2(I)(7) – convenio que requiera que un empleado o asociado antiguo comparta las ganancias posteriores a la terminación de la relación, que pague cualquier dinero o renuncie a cualquier beneficio por competir con la empresa anterior o con un asociado de negocios anterior, o

Subsección 2(I)(8) – convenio que de alguna otra manera prohíba o desaliente cualquier competencia legal después de la terminación de la relación por parte de un empleado antiguo o un asociado de negocios antiguo.

Subsección 2(J) – Definición de “Equipo de Béisbol”

El término “**Equipo de Béisbol**” incluirá los siguientes artículos del tipo normalmente utilizado por los jugadores en el campo en juegos o prácticas de béisbol:

- zapatos y puntas de lanzamiento,
- guantes de jardineros,
- guantes de receptores,
- equipo de receptores
- bates,
- guantes de bateo,
- protectores de codos,
- protectores de espinillas y tobillos,

- lentes para el sol,
- muñequeras, y
- cualquier otro equipo del tipo normalmente utilizado por jugadores en juegos o prácticas de béisbol.

Subsección 2(K) – Definición de “Regulación”

El término “**Regulación**” en mayúsculas significa las Regulaciones de la MLBPA que Rigen a los Agentes de Jugadores con sus enmiendas hasta el 27 de agosto de 2010 y cualquier enmienda posterior adoptada por el Consejo Ejecutivo de la MLBPA de acuerdo a la Sección 10.

Sección 3 – Conducta que Requiere Certificación como Agente de Jugador

Ningún individuo está autorizado para participar o intentar participar en alguna conducta descrita ya sea en la Sección 3(A) ó 3(B) sin obtener primero la certificación debida de la MLBPA como Agente de Jugador:

Subsección 3(A) – Negociación, Administración o Validez de los Convenios y Derechos de los Jugadores

Conducir a nombre de un Jugador, asistir o asesorar a un Jugador al respecto o representar a cualquier Jugador en:

Subsección 3(A)(1) – negociaciones (incluyendo arbitrajes salariales) concernientes a los términos a incluirse en su Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas;

Subsección 3(A)(2) – negociaciones de cualquier convenio o “carta lateral” concerniente a los términos a incluirse en cualquier Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas futuro; o

Subsección 3(A)(3) – tratos con cualquier Club de Béisbol de las Grandes Ligas, o Liga, la Oficina del Comisionado o cualquier persona o entidad afiliada a ellos, concerniente a la administración o validez de un Contrato Uniforme de Jugador, del Convenio Básico o de las Reglas de las Grandes Ligas.

Subsección 3(B) – Reclutamiento o Mantenimiento de Jugadores como Clientes

Reclutar o prestar Servicios de Mantenimiento de Clientes por cualquier jugador o a nombre de cualquier Agente de Jugador, **a menos que:**

Subsección 3(B)(1) – el individuo que preste los Servicios de Mantenimiento de Clientes esté empleado en un puesto principalmente de apoyo de oficina o secretarial por un Agente de Jugador certificado, la prestación de los Servicios de Mantenimiento de Clientes es solamente un requisito ocasional e incidental del puesto y dicho individuo no Recluta jugadores; o

Subsección 3(B)(2) – los Servicios de Mantenimiento de Clientes son prestados a un jugador por un individuo o firma que no Recluta jugadores y es independiente de y no está afiliada con el Agente de Jugador ni su Representante ni ninguna individuo o firma que Reclutó a dicho jugador.

Sección 4 – Certificación de los Agentes de Jugadores

Para obtener la certificación como Agente de Jugador, ya sea con una Certificación General o una Certificación Limitada, el individuo deberá primero solicitar la certificación completando y presentando a la MLBPA una Solicitud de Certificación como Agente de Jugador (“Solicitud”). La Solicitud deberá hacerse en el formulario adjunto con estas Regulaciones como Anexo A. Ningún otro formulario de Solicitud, incluyendo alguno que responda a todas las preguntas pero no sea el formulario mismo, será aceptado por la MLBPA. La firma y presentación de la Solicitud constituye el convenio de parte del solicitante de que él o ella cumplirá y quedará obligado por estas Regulaciones y que su falla de cumplir de cualquier manera importante con alguna disposición de las Regulaciones constituirá motivo para la negativa, revocación, limitación o suspensión de su certificación u otras medidas disciplinarias. **La mera presentación de una Solicitud no constituye certificación del Solicitante como Agente de Jugador ni autoriza al Solicitante a participar en ninguna de las conductas descritas en la Sección 3(A) ó 3(B) de estas Regulaciones.** Si la MLBPA posteriormente certifica al Solicitante como Agente de Jugador, se notificará al Solicitante de su certificación (ya sea una Certificación General como representante de Jugadores, o una Certificación Limitada como Reclutador o prestador de Servicios de Mantenimiento de Clientes) y solamente entonces tendrá él o ella la autorización de participar en la conducta de un Agente de Jugador para lo que se le otorgó la certificación.

Subsección 4(A) – Educación, Experiencia y Normas de Conocimiento para la Certificación

Un Solicitante que nunca anteriormente ha sido certificado como Agente de Jugador debe demostrar en su Solicitud, en los materiales que entregue con su Solicitud, o en la investigación de la MLBPA de las calificaciones del Solicitante, que él o ella posee al menos un mínimo de educación o experiencia profesional o de empleo relevante y conocimientos para poder desempeñar competentemente las funciones de un Agente de Jugador al juicio razonable de la MLBPA. La MLBPA presumirá que un Solicitante que nunca antes ha sido certificado y que no ha alcanzado al menos un título de Licenciatura en Artes o Licenciatura en Ciencias **no** es elegible para obtener una Certificación General como se describe en la Sección 2(C)(1), a menos que el Solicitante, a juicio razonable de la MLBPA, demuestre conocimientos y experiencia profesional o de empleo relevante suficientes (*por ejemplo*, en la industria del béisbol profesional, otros deportes o entretenimientos profesionales, administración de negocios, mercadotecnia, finanzas, etc.).

Subsección 4(B) – Solamente se Pueden Certificar Individuos

Todas las Solicitudes deben ser firmadas y presentadas a nombre de un solo Solicitante individual. La MLBPA no aceptará ninguna Solicitud presentada por, ni certificará como Agente de Jugador, a ninguna compañía, sociedad, corporación o ninguna otra entidad legal artificial. No obstante esta política de certificar solamente a individuos, un Convenio de Representación de Agente de Jugador podrá ser firmado por un Jugador y una entidad legal artificial de la cual el Agente de Jugador sea empleado o con la cual él o ella está afiliada, siempre y cuando el convenio se conforme en todos sus aspectos con los requisitos fijados en estas Regulaciones, incluyendo en particular la Sección 6(F), intitulada “Convenio de Representación a Nombre de la Compañía del Agente de Jugador”.

Subsección 4(C) – Solicitudes Iniciales para Certificación General

La Solicitud de un individuo que busque la Certificación General según se describe en la Sección 2(C)(1), que no haya sido antes certificado por la MLBPA para representar a un Jugador en relación con la negociación, administración o validez de los convenios o derechos del Jugador, según se describe en la Sección 3(A), debe venir acompañada de:

Subsección 4(C)(1) – al menos un formulario de Designación de Agente de Jugador al corriente con la firma y fecha del Jugador designando a dicho Solicitante, y

Subsección 4(C)(2) – una copia del formulario propuesto del Convenio de Representación de Agente de Jugador que el Solicitante tiene intención de firmar con Jugadores que son clientes potenciales.

Cada Designación de un Agente de Jugador debe ser en el formulario adjunto a estas Regulaciones como Anexo B y deberá llenarse en su totalidad. Si el idioma principal del Jugador no es inglés, el Jugador deberá firmar y poner fecha tanto al formulario de Designación de Agente de Jugador en inglés y en una traducción correcta del formulario en inglés traducido al idioma principal del Jugador. Tanto la versión en inglés como la traducción serán presentadas a la MLBPA. Ningún otro formulario de designación, incluyendo uno que trasponga el texto del Anexo B a otro formulario, será aceptado por la MLBPA. Un Jugador podrá designar a más de un individuo como su Agente de Jugador en un solo formulario de Designación de Agente de Jugador, incluyendo personas empleadas o afiliadas con más de una firma.

Subsección 4(D) – Solicitudes de Certificación Limitadas Solamente para Reclutar o Prestar Servicios de Mantenimiento de Clientes

La Solicitud de un individuo que busque una Certificación Limitada solamente para Reclutar jugadores o para prestar Servicios de Mantenimiento de Clientes, según se describe en la Sección 3(B), debe venir acompañada de al menos un formulario al corriente de Designación de Reclutador o de Proveedor de Servicios de Mantenimiento de Clientes, que haya sido firmado y al que haya puesto fecha un Agente de Jugador a quien se haya otorgado una Certificación General o un Solicitante que ha solicitado la Certificación General, designando al Solicitante para una Certificación Limitada como Reclutador o como Proveedor de Servicios de Mantenimiento de Clientes a nombre de dicho Agente de Jugador o Solicitante. El formulario de Designación de Reclutador o de Proveedor de Servicios de Mantenimiento de Clientes es válido por no más de un año o hasta que sea revocado por escrito por el Agente de Jugador o Solicitante que lo firmó. Todas las Designaciones de Reclutador o de Proveedor de Servicios de Mantenimiento de Clientes deben hacerse en el formulario adjunto a estas regulaciones como Anexo C y deberá completarse en su totalidad. Ninguna otra forma de designación, incluyendo aquella que trasponga el texto del Anexo C a otro formulario, será aceptada por la MLBPA. Se podrá designar a más de un individuo en un solo formulario de Designación y más de un Agente de Jugador con Certificación General o Solicitante de Certificación General podrá firmar un solo formulario designando a los mismos individuos como Reclutadores o proveedores de Servicio de Mantenimiento de Clientes.

Subsección 4(D)(1) – Certificación Temporal Limitada – No obstante cualquier otra disposición de estas Regulaciones, la MLBPA podrá, previa solicitud, a su sola discreción no sujeta a revisión, otorgar una Certificación Limitada Temporal como privilegio y no como un derecho, por un plazo que no pase de noventa (90) días::

Subsección 4(D)(1)(a) – A un individuo que haya presentado o que tenga intención de presentar una Solicitud buscando la Certificación Limitada; o

Subsección 4(D)(1)(b) – A un individuo que esté a punto de ser empleado o de alguna otra manera contratado por un Agente de Jugador de manera temporal (*por ejemplo*, pasantes en el verano, y otros).

Subsección 4(D)(2) – Procedimiento para Obtener la Certificación Limitada Temporal – Un individuo podrá presentar una solicitud escrita a la MLBPA pidiendo que se le otorgue una Certificación Limitada temporal autorizando al individuo de manera temporal a participar en cierta conducta de Reclutamiento o en el Servicio de Mantenimiento de Clientes que de otra manera requiera certificación de acuerdo a la Sección 3(B). La solicitud escrita del individuo deberá incluir la información de identificación y contacto de la persona que hace la solicitud, la conducta para la cual se busca autorización (*por ejemplo*, Reclutamiento o Servicios de Mantenimiento de Cliente), y las razones por la cual se necesita una Certificación Limitada temporal. No se hace ningún cargo por solicitar una Certificación Limitada temporal. La MLBPA revisará la solicitud y entregará una notificación escrita (de manera electrónica o de alguna otra manera) al individuo otorgando o negando la Certificación Limitada temporal. Si la solicitud es otorgada, la notificación especificará la conducta que es autorizada por la Certificación Limitada temporal, la duración de la Certificación Limitada temporal y, de ser el caso, la fecha para la cual la Solicitud de Certificación Limitada del individuo deberá entregarse, si no está ya en los expedientes.

Subsección 4(D)(3) – No Hay Apelación de las Decisiones Concernientes a la Certificación Limitada Temporal – La MLBPA podrá imponer condiciones o limitaciones o suspender o retirar o revocar una Certificación Limitada temporal en cualquier momento a su única discreción sin que esté sujeto a revisión. Cualquier decisión de la MLBPA con respecto a la Certificación Limitada temporal incluyendo cualquier negativa, suspensión, retiro o revocación o la imposición de cualquier condición o limitación sobre una Certificación Limitada temporal, no es ni disciplina ni está sujeta a apelación de acuerdo a las Secciones 4(N), 4(O), 4(P) ó 7(B).

Subsección 4(E) – Los Agentes Certificados Anteriormente Deben Hacer una Nueva Solicitud o se Vencerá su Certificación

La certificación de cualquier Agente de Jugador que fue expedida antes del 1º de octubre de 2010 se vencerá el 31 de diciembre de 2010, a menos que el Agente de Jugador haya vuelto a solicitar su Certificación General. El recibo a tiempo por parte de la MLBPA de la nueva solicitud de dicho Agente de Jugador para la Certificación General extenderá automáticamente su certificación previa al 1º de octubre de 2010 hasta que la MLBPA ya sea otorgue o niegue la nueva solicitud. El individuo que ya haya sido certificado por la MLBPA como Agente de Jugador antes del 1º de octubre de 2010, podrá volver a solicitar la Certificación General utilizando la misma solicitud que los individuos que buscan la certificación por vez primera excepto que la Solicitud de un Agente de Jugador activo (un Agente de Jugador certificado que haya sido designado por un Jugador en un formulario de Designación de Agente de Jugador firmada y presentada a la MLBPA en 2008, 2009 ó 2010) no necesita venir acompañada de un formulario de Designación de Agente de Jugador. A ningún Agente de Jugador que vuelva a hacer una Solicitud para la Certificación General se le negará dicha certificación exclusivamente basado en hechos conocidos por la MLBPA antes del 1º de octubre de 2010. Las Solicitudes de Agentes de Jugador activos recibirán prioridad en el procesamiento sobre las Solicitudes de Agentes de Jugador que han sido colocados en estatus de inactivos de acuerdo a la Sección 4(J).

Subsección 4(F) – Certificación para Representar a Más Jugadores

El individuo a quien se le ha otorgado una Certificación General para representar a uno o más Jugadores según se describe en la Sección 3(A), y que desee representar a uno o más jugadores adicionales deberá también ser certificado ante los Clubes de las Grandes Ligas por la MLBPA para hacerlo, pero no necesita presentar una Solicitud con el fin de representar a más Jugadores, a menos que él o ella haya sido colocado en estatus inactivo de acuerdo a la Sección 4(J). Él o ella necesita solamente presentar a la MLBPA, por cada uno de los Jugadores adicionales, un formulario completado de Designación de Agente de Jugador al corriente designándole, firmado y fechado por el Jugador adicional.

Subsección 4(G) – Presentación de una Solicitud de Certificación

Las Solicitudes para ser certificados como Agente de Jugador y los documentos que los acompañan deben entregarse a la MLBPA en un sobre marcado "ATTENTION: Player Agent Certification" al siguiente domicilio:

Major League Baseball Players Association
ATTENTION: Player Agent Certification
12 East 49th Street, 24th Floor
New York, NY 10017

Las Solicitudes también pueden completarse usando el formulario de Solicitud de Certificación en línea disponible en **WWW.MLBPAAGENT.ORG** y presentarse ante la MLBPA de acuerdo con las instrucciones en línea. Los documentos que deben presentarse junto con la Solicitud (*por ejemplo*, los formularios de Designación de Agente de Jugador, los Convenios de Representación de Agente de Jugador, la Designación de un Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento de Clientes) podrán escanearse y presentarse en formato PDF de acuerdo con las instrucciones en línea, podrán ser enviados por fax a la MLBPA al (212) 752-3649 ó podrán ser enviados por correo a la MLBPA a la dirección arriba indicada.

Subsección 4(H) – Cargo por Solicitud de Agentes de Jugador; Actualizaciones Bi-Anuales de la Solicitud y Cargos

Todas las Solicitudes iniciales, ya sea para la Certificación General de acuerdo a la Sección 4(C) o para la Certificación Limitada bajo la Sección 4(D), y todas las solicitudes presentadas de nuevo que se presenten de acuerdo a la Sección 4(E), deberán venir acompañadas de la cuota de Solicitud pagadera con cheque o giro monetario por la cantidad de Quinientos Dólares Estadounidenses (\$500.00 U.S.), pagadero a la Major League Baseball Players Association.

Una vez cada dos años, en o antes de la fecha del segundo aniversario de la presentación de su última Solicitud, cada Agente de Jugador activo debe presentar una Solicitud completa y plenamente actualizada indicando cualquier cambio en la información incluida en su solicitud más recientemente presentada, o presentará una certificación escrita de que nada de la información que se incluye en su Solicitud más recientemente presentada ha cambiado. Los Agentes de Jugador que hayan sido colocados en estatus inactivo, según se describe en la Sección 4(J), no necesitan presentar estas actualizaciones cada dos años. Cada Solicitud actualizada o certificación que se entregue cada dos años o la certificación de que no ha habido ningún cambio en la información presentada por un Agente de Jugador con la Certificación General vendrá acompañada de un cheque o giro monetario por la cantidad de Doscientos Cincuenta Dólares Estadounidenses (\$250.00 U.S.) pagaderos a la Major League Baseball Players Association. No

hay ningún cargo por las Solicitudes actualizadas que se presentan dos años o por las certificaciones que no tienen ningún cambio en la información presentada por los Agentes de Jugador con la Certificación Limitada o por solicitudes de Certificaciones Limitadas temporales de acuerdo a la Sección 4(D)(2).

Subsección 4(I) – Revisión de la Solicitud; Información Adicional

En su revisión y consideración de cualquier Solicitud, la MLBPA podrá pedir al Solicitante que entregue información, documentos o materiales adicionales o podrá conducir cualquier investigación adicional que considere apropiada, incluyendo exigir una conferencia con el Solicitante ya sea por teléfono o en persona.

Subsección 4(J) – Agentes de Jugador Inactivos

Un Agente de Jugador que haya estado inactivo como se describe en la Sección 4(J)(1) ó 4(J)(2) por un período de tres años o más será colocado por la MLBPA en estatus de inactivo de acuerdo con lo siguiente:

Subsección 4(J)(1) – Agentes de Jugador Inactivos con Certificación General –

Cualquier Agente de Jugador que tenga Certificación General, según se describe en la Sección 2(C)(1), quien, en los tres años inmediatamente anteriores, no haya sido designado en un formulario de Designación de Agente de Jugador firmado por un Jugador y presentado ante la MLBPA, recibirá una notificación de la MLBPA de que se le colocará en estatus inactivo. El Agente de Jugador a quien se dé dicha notificación podrá evitar la colocación en el estatus de inactivo entregando evidencia dentro de treinta (30) días del recibo de dicha notificación que demuestre a satisfacción de la MLBPA que él o ella ha participado activamente en la representación de Jugadores en los tres años anteriores.

Subsección 4(J)(2) – Agentes de Jugador Inactivos con Certificación Limitada –

Cualquier Agente de Jugador con Certificación Limitada, como se describe en la Sección 2(C)(2), quien en los tres años inmediatamente anteriores, no ha sido designado en una Designación de Reclutador o Proveedor de Servicios de Mantenimiento de Clientes firmado por un Agente de Jugador con Certificación General o Solicitante presentada ante la MLBPA, será notificado por la MLBPA que se le colocará en estatus inactivo. Un Agente de Jugador a quien se dé dicha notificación podrá evitar la colocación en estatus inactivo entregando evidencia dentro de treinta (30) días de recibir la notificación que demuestre a satisfacción de la MLBPA que ha participado activamente en el Reclutamiento de jugadores o prestado Servicios de Mantenimiento de Clientes por jugadores a nombre de un Agente de Jugador con Certificación General en los tres años anteriores.

Subsección 4(J)(3) – Reinstalación al Estatus de Activo –

Un Agente de Jugador que haya sido colocado en estatus inactivo podrá buscar su reinstalación al estatus de activo cumpliendo con los requisitos de Solicitud de Certificación para los nuevos Solicitantes de la Sección 4(C) para Certificación General y 4(D) para Certificaciones Limitadas.

Subsección 4(K) – Aclaración

El hecho de que la MLBPA otorgue una certificación como Agente de Jugador no tiene intención de ser, y no constituye, empleo o retención de ningún Agente de Jugador por parte de la MLBPA como empleado o agente de la MLBPA, ni tiene por objeto ser, ni crea, ninguna sociedad ni empresa conjunta entre la MLBPA y el Agente de Jugador. Además, el hecho de que la MLBPA otorgue una certificación como Agente de Jugador no tiene la intención de ser ni constituye ninguna garantía, seguridad o recomendación por parte de la MLBPA con respecto a la calidad del desempeño de cualquier Agente de Jugador. En ningún caso el hecho de que la MLBPA otorgue una certificación como Agente de Jugador se deberá interpretar como una imposición sobre la MLBPA, su Consejo Ejecutivo o ninguno de sus comités, funcionarios, representantes, miembros, consultores, empleados o agentes, de alguna responsabilidad por cualquier conducta o acto de comisión u omisión por parte de un Agente de Jugador certificado al proporcionar su representación o cualquier otro servicio al o por cualquier Jugador.

Subsección 4(L) – Relaciones entre los Agentes de Jugador, Solicitantes y sus Empleados y Socios de Negocios

Debido a las diferentes y a veces inconsistentes leyes y regulaciones de las diversas jurisdicciones que rigen las relaciones de empleo y de negocios (*por ejemplo*, el deber de lealtad que los empleados deben a sus empresas y la validez de los Convenios de Restricción posteriores al empleo, etc.), es necesario que se ejerza la autoridad de la MLBPA de acuerdo a las leyes laborales federales para establecer regulaciones uniformes y consistentes que se apliquen a las relaciones entre los Agentes de Jugador o Solicitantes y sus empleados y socios de negocios.

Subsección 4(L)(1) – Deber de Lealtad – No obstante cualquier ley o regulación estatal o local en contrario, cada uno de los empleados de un Agente de Jugador o Solicitante tiene un deber fiduciario de actuar lealmente para beneficio de la empresa en todos los puntos relacionados con su relación de empleo. Este deber de lealtad existe incluso en la ausencia de un convenio de empleo formal. Un empleado de un Agente de Jugador o Solicitante viola este deber de lealtad:

Subsección 4(L)(1)(a) – Competiendo con la empresa mientras esté empleado por la empresa, incluyendo sin limitación, el Reclutamiento de jugadores por su propio interés presente o futuro o por parte de cualquier otro Agente de Jugador u otro competidor de la empresa o utilizar tiempo de trabajo o las instalaciones o equipo de la empresa para prepararse a convertirse en competidor de la empresa;
o

Subsección 4(L)(1)(b) – Usar divulgar sin autorización la información confidencial de la empresa para servir intereses que no sean los de la empresa, ya sea antes o después de la terminación de su relación de empleo.

Un deber similar de lealtad también se aplica a los socios y otros socios de negocios de los Agentes de Jugadores y Solicitantes en todos los asuntos conectados con su relación de negocios, excepto en la medida que se haya indicado específicamente otra cosa por convenio.

Los procedimientos de arbitraje imparcial, final y obligatorio de la Sección 7(A) será el método exclusivo para resolver todas las disputas entre los Agentes de Jugador o Solicitantes y otros Agentes de Jugador o Solicitantes que se relacionen a la validez, aplicación, interpretación, violación o validez del deber de lealtad.

Subsección 4(L)(2) – Validez de los Convenios con Restricciones – No obstante cualquier ley o regulación Estatal o local en contrario, los Convenios de Restricción en cualquier convenio entre un Agente de Jugador o Solicitante y un empleado, un contratista independiente, socio, accionista u otro socio de negocio tiene validez solamente si:

Subsección 4(L)(2)(a) – El Convenio con Restricciones se incluye en un convenio por escrito, apoyado por la consideración debida y firmado por ambas partes;

Subsección 4(L)(2)(b) – Una copia de los términos del Convenio con Restricciones y el nombre del empleado o socio de negocios sujeto al Convenio con Restricciones ha sido divulgado por escrito a la MLBPA en la Solicitud del Agente de Jugador o Solicitante de Certificación o en una actualización escrita posterior a la Solicitud;

Subsección 4(L)(2)(c) – El convenio por escrito que contenga el Convenio con Restricciones incluya un párrafo separado que indique lo siguiente:

Todas las disputas entre *[insertar nombres de las partes del Convenio con Restricciones]* que involucren la validez, interpretación, aplicación, fuerza o violación alegada de *[insertar una referencia a las disposiciones del convenio que contienen el Convenio con Restricciones]* de este convenio, serán resueltas exclusivamente de acuerdo con los procedimientos de arbitraje final y obligatorios señalados en la Sección 7(A) de las Regulaciones de la MLBPA que rigen a los Agentes de Jugadores. Este párrafo sustituye cualquier disposición de éste o de cualquier otro convenio entre *[insertar los nombres de las partes del Convenio con Restricciones]* que esté o pudiera parecer estar en conflicto con este párrafo;

Subsección 4(L)(2)(d) – La parte que busque hacer valer el Convenio con Restricciones no ha violado el convenio subyacente que rige las relaciones de las partes, ni ha actuado de mala fe al requerir o invocar el Convenio de Restricciones de tal manera que la validez no fuera equitativa (*por ejemplo*, al despedir a un empleado sin causa simplemente por invocar un Convenio con Restricciones); y

Subsección 4(L)(2)(e) – Sus restricciones sobre el antiguo empleado o socio de negocios, examinadas individualmente según los hechos y circunstancias son razonables. La parte que busque hacer valer la restricción tendrá la carga de probar que es razonable. Al determinar si cada una de las restricciones cumple con esta norma de ser razonable, se tomarán en cuenta los siguientes factores, entre otros:

Subsección 4(L)(2)(e)(i) – Si el alcance geográfico de la restricción se limita a una área no mayor de lo que es necesario razonablemente para proteger los intereses legítimos del negocio que se tiene por objeto proteger;

Subsección 4(L)(2)(e)(ii) – Si la duración de la restricción se limita a un plazo no mayor de lo que sea necesario razonablemente para proteger los intereses legítimos del negocio que se tiene por objeto proteger;

Subsección 4(L)(2)(e)(iii) – Si alguna restricción sobre el Reclutamiento, representación o desempeño de los servicios para ciertos jugadores se limitan en alcance para incluir solamente a los jugadores con quien la parte que busque hacer valer las restricciones tenga una relación suficiente para justificar la restricción;

Subsección 4(L)(2)(e)(iv) – Si alguna disposición que requiera que un empleado o asociado anterior comparta los ingresos posteriores a la terminación o que pague algún dinero o pierda algún beneficio por competir con la antigua empresa o socio de negocios o por violar un Convenio con Restricciones, se limita tanto en duración y calidad a lo que sea razonablemente necesario de acuerdo a los hechos y circunstancias en particular, para compensar justamente a la parte que busque hacer valer dicha disposición.

Subsección 4(L)(3) – Determinaciones Temporales por parte de la MLBPA – En cualquier disputa entre los Agentes de Jugador o Solicitantes que involucre la interpretación, aplicación, validez o violación presunta del deber de lealtad o de un Convenio con Restricciones, la MLBPA pudiera determinar, en una base temporal, los derechos de las partes y de cualquier jugador afectado, incluyendo cualquier punto de representación de jugadores o de certificación de Agente de Jugador, a fin de proteger los intereses de las partes y de cualquier jugador afectado hasta que el asunto pueda ser resuelto por un procedimiento de arbitraje de acuerdo a la Sección 7(A).

Subsección 4(M) – Negativa de la Certificación

Es la intención de la MLBPA certificar como Agentes de Jugador solamente los individuos de quienes, a su juicio, se puede esperar razonablemente que lleven a cabo fielmente sus importantes responsabilidades fiduciarias. En consistencia con este objetivo, la MLBPA pudiera negar la certificación como Agente de Jugador a cualquier Solicitante o pudiera imponer límites o condiciones sobre la certificación otorgada a cualquier Solicitante a causa de cualquiera de los siguientes motivos:

Subsección 4(M)(1) – el Solicitante no ha presentado una Solicitud que esté completa en conformidad con esas Regulaciones o el Solicitante ha fallado en una manera importante de dar la información que se le pida en la Solicitud;

Subsección 4(M)(2) – el Solicitante no ha cooperado con la MLBPA en el procesamiento de su Solicitud, incluyendo sin limitación, por no suministrar o rehusarse a suministrar información, documentos o materiales adicionales que la MLBPA pudiera solicitar, o participar en una conferencia con la MLBPA por teléfono o en persona cuando se le pida;

Subsección 4(M)(3) – el Solicitante ha hecho alguna afirmación errónea o cualquier declaración u omisión falsa o engañosa importante por naturaleza en su Solicitud, en el procesamiento de la Solicitud por parte de la MLBPA o en la investigación de la MLBPA del Solicitante;

Subsección 4(M)(4) – el Solicitante, al juicio razonable de la MLBPA, no demuestra que él o ella tiene los antecedentes mínimos de educación o experiencia, conocimientos, competencia, credibilidad o integridad para ser certificado como Agente de Jugador;

Subsección 4(M)(5) – el Solicitante ha participado en conductas (incluso conductas que violen el deber de lealtad que un empleado debe a la empresa o conducta que cree un conflicto de intereses real o potencial, o la apariencia de dicho conflicto) que, en el juicio razonable de la MLBPA, es posible dañe la capacidad del Solicitante de proporcionar una representación dedicada, honesta, competente, leal y celosa o asesoría a los Jugadores;

Subsección 4(M)(6) – el Solicitante ha participado en conducta que, a juicio razonable de la MLBPA hace que el Solicitante no sea idóneo para prestar servicios como Agente de Jugador, incluyendo, pero sin limitación, apropiarse indebidamente de dinero, robo, fraude, engaño, violación de un deber fiduciario o una oferta o promesa de inducir indebidamente a un jugador o a cualquier otra persona relacionada o asociada con un jugador;

Subsección 4(M)(7) – el Solicitante ha participado en alguna de las conductas que requieren una Certificación como Agente de Jugador por un Jugador, como se describe en las Secciones 2(C)(1) y 3(A), sin haber sido primero designado por dicho Jugador en un formulario al corriente de Designación de Agente de Jugador presentado ante la MLBPA y de ser certificado por la MLBPA para participar en dicha conducta a nombre de dicho Jugador;

Subsección 4(M)(8) – el Solicitante ha participado en alguna conducta que requiera Certificación Limitada como Agente de Jugador, según se describe en las Secciones 2(C)(2) y 3(B), sin haber sido primero designado por un Agente de Jugador con Certificación General o un Solicitante que busque la Certificación General en un formulario al corriente de Designación de Reclutador o de Proveedor de Servicio de Mantenimiento de Cliente presentado ante la MLBPA y que haya sido certificado por la MLBPA para participar en dicha conducta; o

Subsección 4(M)(9) – el Solicitante ha participado en alguna conducta que, a juicio razonable de la MLBPA, pudiera afectar adversamente la credibilidad, integridad o competencia del Solicitante para prestar servicios como representante, asesor o fiduciario a nombre de Jugadores.

Subsección 4(N) – Notificación de la Negativa o de Limitaciones sobre una Certificación; Derecho de Apelación

La MLBPA entregará al Solicitante una notificación por escrito de cualquier decisión para negar su certificación o de imponer límites o condiciones en la certificación que se le otorgue. La notificación señalará la acción que se tomó, una declaración breve de la base de hecho de la acción tomada y las disposiciones de estas regulaciones que fueron violadas o que de alguna otra manera estén implicadas en la acción tomada.

Cualquier Solicitante que no esté de acuerdo con la acción tomada por la MLBPA podrá apelar exclusivamente a un arbitraje imparcial de acuerdo con las disposiciones de la Sección 7(B) de estas Regulaciones.

Subsección 4(O) – Revocación o Suspensión de la Certificación; Otras Disciplinas

En cualquier momento después de otorgar la certificación, la MLBPA podrá revocar o suspender la certificación de un Agente de Jugador o tomar otras medidas disciplinarias en contra de un Agente de Jugador en base a lo siguiente:

Subsección 4(O)(1) – cualquier motivo que hubiera proporcionado una base para negar la certificación o para imponer límites o condiciones en la certificación otorgada en primer lugar bajo la Sección 4(M); o

Subsección 4(O)(2) – si no se cumple o se participa en conducta que esté en violación de cualquier disposición de las Normas de Conducta de los Agentes de Jugador y Solicitantes que se indican en la Sección 5.

Las demás medidas disciplinarias que la MLBPA pudiera tomar en contra de un Agente de Jugador o Solicitante incluyen, pero sin limitación, imponer limitaciones o condiciones en su autoridad para representar a ciertos jugadores o para tener tratos con ciertos Clubes o para desempeñar ciertos servicios a nombre de los jugadores, exigir restitución a los jugadores u otras partes por cualquier daño o pérdida causadas indebidamente por el Agente de Jugador o Solicitante, regaños o advertencias por escrito y otras formas de disciplina.

Subsección 4(P) – Notificación de Disciplina; Derecho de Apelación

La MLBPA entregará al Agente de Jugador o Solicitante una notificación escrita de cualquier decisión que tome como medida disciplinaria en contra de él o de ella. La notificación indicará la acción tomada, incluyendo una declaración breve de la base de hecho de la acción tomada y las disposiciones que se violaron de estas Regulaciones o de alguna otra manera implicadas en la acción tomada.

La MLBPA también podrá, a su sola discreción, entregar una notificación escrita de la disciplina a los jugadores que pudieran verse afectados, a otros Agentes de Jugador certificados o a la Oficina del Comisionado del Béisbol, a menos que la MLBPA determine que dicha notificación no es necesaria, apropiada o de alguna otra manera ameritada de acuerdo a las circunstancias.

Un Agente de Jugador o Solicitante afectado por la medida disciplinaria tomada por la MLBPA podrá apelar exclusivamente a un arbitraje imparcial de acuerdo con las disposiciones de la Sección 7(B) de estas Regulaciones.

Sección 5 – Normas de Conducta de los Agentes de Jugador y Solicitantes

Subsección 5(A) – Requisitos para los Solicitantes y Agentes de Jugador

Todos los Solicitantes que busquen, y todos los Agentes de Jugador a quienes se otorgue, ya sea un Certificación General o una Certificación Limitada, tienen obligación de:

Subsección 5(A)(1) – Proporcionar y Actualizar la Información que se Requiere – Proporcionar a la MLBPA toda la información que se requiera por la Solicitud y las actualizaciones de Solicitud cada dos años que se requieran de acuerdo a la Sección 4(H) y, además, de enmendar o suplementar por escrito la información que está en los expedientes de la MLBPA siempre que algo de importancia cambie, de tal manera que esté precisa y al día de manera continua;

Subsección 5(A)(2) – Acuerdo para la Disseminación de la Información del Agente –

A estar de acuerdo, por firma y por la presentación de una Solicitud, a que la información proporcionada en su solicitud (o en alguna actualización que requieran las Regulaciones) podrá ser proporcionada por la MLBPA a cualquier jugador y, además podrá ser utilizada por la MLBPA como considere necesario en el desempeño de sus deberes de representación, incluyendo la publicación de información biográfica, educativa, profesional, de contacto y otra similar básica en un Directorio de Agentes de Jugador. La MLBPA no divulgará de alguna otra manera la información proporcionada en la Solicitud, excepto en la medida que exija la ley;

Subsección 5(A)(3) – Proporcionar Copia de la Solicitud a los Jugadores Previa Solicitud

– Proporcionar, previa solicitud, una copia de su solicitud más recientemente presentada a cualquier jugador que represente o Reclute y de informar a dicho jugador, antes de que el jugador firme un formulario de Designación de Agente de Jugador o que de alguna otra manera quede de acuerdo en convertirse en cliente o asesorado del Agente de Jugador del derecho de solicitar y obtener una copia, en cualquier momento, de la Solicitud más reciente;

Subsección 5(A)(4) – Proporcionar Estados Anuales de Cargos a los Jugadores

– El 1º de marzo de cada año, o antes, entregar a cada Jugador, que durante el año calendario inmediatamente anterior haya pagado al Agente de Jugador cualquier cargo o haya reembolsado cualquier gasto del Agente de Jugador, una copia totalmente completada del formulario de del Estado de Cargos adjunto a estas Regulaciones como Anexo F. El Estado de Cargos debe cubrir el período entre el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y una copia del Estado debe entregarse a la MLBPA al ser transmitida a cada Jugador. Se podrá proporcionar un solo formulario de Estado de Cargos por los cargos y gastos de un Jugador pagados a todos los Agentes de Jugador empleados o asociados con la misma entidad de negocios, pero cada Estado de Cargos debe incluir los cargos y gastos pagados por solamente un Jugador;

Subsección 5(A)(5) – Asistir a Reuniones Obligatorias

– Asistir a todos los seminarios o reuniones designadas por la MLBPA como obligatorias para dicho Agente de Jugador. La MLBPA pudiera designar seminarios y reuniones como obligatorias para todos los Agentes de Jugador, para cualquier categoría o grupo de Agentes de Jugador (*por ejemplo*, solamente aquéllos que tienen Certificación General, o solamente aquellos que tienen clientes elegibles para arbitraje salarial) o al menos un Agente de Jugador de cada firma, etc.;

Subsección 5(A)(6) – Cumplir con las Limitaciones de los Cargos

– Cumplir con los requisitos de divulgación de cargos de las Regulaciones y las limitaciones en los cargos de los Agentes de Jugadores (ver las Secciones 6(C) y 6(I));

Subsección 5(A)(7) – Entregar una Copia del Convenio de Representación al Jugador y a la MLBPA

– Entregar a cada Jugador a quien el Agente de Jugador represente, o a quien el Solicitante busque representar, una copia firmada del Convenio de Representación de Agente de Jugador, incluyendo cualquier traducción que se requiera del Convenio y entregar a la MLBPA una copia firmada de cada uno de dichos Convenios y la traducción a más tardar diez (10) días después de su firma;

Subsección 5(A)(8) – Permitir la Auditoría Independiente – Previa solicitud por parte de un Jugador, cliente anterior o actual o de la MLBPA permitir que un auditor profesional o un auditor profesional o un contador público certificado designado por el Jugador o por la MLBPA, conduzca una revisión o auditoría independiente de todos los libros y registros relevantes que se relacionen a los servicios prestados a dicho Jugador;

Subsección 5(A)(9) – Transferir Expedientes a los Jugadores – Previa solicitud por parte de un jugador, o por parte de la MLBPA, transferir a dicho jugador o a la persona que designe todos los documentos y registros que esté en posesión o control del Agente de Jugador o Solicitante en relación a dicho jugador y considerados por el jugador o por su actual Agente de Jugador u otro representante como relevante para la representación debida del jugador. Los documentos originales y registros deben ser entregados (y, de ser necesario, se podrán hacer y retener copias), excepto en los casos en que el Agente de Jugador o el Solicitante esté sujeto a un requisito legal o demuestre una razón de negocios para retener un documento o registro original. El Agente de Jugador o Solicitante no podrá retener los documentos o registros originales con el fin de cobrar un cargo o una deuda que tenga con el jugador;

Subsección 5(A)(10) – Reportar Violaciones de los Derechos del Jugador – Notificar a un Jugador y reportar a la MLBPA cualquier violación conocida o razonablemente sospechada del Convenio Básico (incluso cualquier Contrato Uniforme de Jugador o cualquier Regla de las Grandes Ligas) cometida o que razonablemente se sospeche ha sido cometida por cualquier Club o Clubes de las Grandes Ligas o por la Oficina del Comisionado o por cualquier otra persona o entidad afiliada con el Béisbol de las Grandes Ligas;

Subsección 5(A)(11) – Divulgar a la MLBPA todas las Comunicaciones y Viajes Fuera de la Temporada con Jugadores que No Son sus Clientes – Entregar una divulgación por escrito por correo electrónico a la MLBPA de todas y cada una de las comunicaciones con cualquier Jugador a quien el Agente de Jugador o Solicitante no esté designado para representar y de cualquier viaje de parte suya entre la conclusión de la Serie Mundial y el siguiente 15 de febrero. Dichas divulgaciones serán proporcionadas en todas las circunstancias más plenamente descritas, e incluir la información que se requiere, en las Secciones 5(B)(8) y 5(B)(9).

Subsección 5(A)(12) – Proporcionar Información y Cooperar con la MLBPA – Proporcionar a la MLBPA, previa solicitud, todos los documentos, información y materiales que la MLBPA considere relevantes con respecto a cualquier indagación concerniente a estas regulaciones o al Convenio Básico y en todos los demás aspectos cooperar plenamente con la MLBPA en su representación de los Jugadores;

Subsección 5(A)(13) – Proporcionar una Supervisión Adecuada de Quienes Trabajen a Nombre Suo – Proporcionar un nivel de supervisión de todos los empleados y demás personas que actúen a su nombre o a nombre de su firma, que asegure su cumplimiento con estas Regulaciones y su observancia de las normas razonables de cuidado; y

Subsección 5(A)(14) – Cumplir con Todas las Regulaciones de la MLBPA respecto a los Agentes – Cumplir con todas las demás disposiciones de estas Regulaciones.

Subsección 5(B) – Conducta Prohibida; Motivos de Medidas Disciplinarias

La conducta descrita en las Secciones 5(B)(1) hasta 5(B)(22) está, a menos que se indique de otra manera en dichas Secciones, estrictamente prohibida y pudiera causar la negativa de la certificación a cualquier Solicitante que haya cometido la ofensa o medidas disciplinarias en contra de un Agente de Jugador o Solicitante que haya cometido la ofensa.

Subsección 5(B)(1) – Actuar como Agente de Jugador sin Certificación – Ningún individuo participará ni intentará participar en ninguna de las conductas descritas en las Secciones 3(A) ó 3(B) a menos que dicho individuo haya primero obtenido la certificación debida de la MLBPA.

Subsección 5(B)(2) – Representación de Jugadores sin Autorización – Ningún individuo participará ni intentará participar en ninguna conducta que se indique en la Sección 3(A) a nombre de un Jugador a menos que el individuo primero:

Subsección 5(B)(2)(a) – haya sido designado en un formulario actual válido de Designación de Agente de Jugador (el Anexo B que se adjunta con estas Regulaciones) firmado por un Jugador y presentado ante la MLBPA; y

Subsección 5(B)(2)(b) – haya firmado y entregado a dicho Jugador una copia firmada de su actual Convenio de Representación de Agente de Jugador y, de requerirse, una traducción precisa de dicho Acuerdo al idioma principal del Jugador.

Subsección 5(B)(3) – Emplear o Retener Reclutadores o Proveedores de Servicios de Mantenimiento de Clientes sin Autorización – Ningún Agente de Jugador o Solicitante podrá, después del 31 de octubre de 2010, emplear, retener, compensar o prometer emplear, retener o compensar a ningún individuo con el fin, en todo o en parte, de Reclutar jugadores o de prestar Servicios de Mantenimiento de Clientes a jugadores, como se describe más plenamente en la Sección 3(B), a menos que dicho individuo primero:

Subsección 5(B)(3)(a) – haya sido designado en un formulario al corriente y válido de Designación de Reclutador o de Proveedor de Servicios de Mantenimiento de Clientes (Anexo C adjunto a estas Regulaciones) firmado por un Agente de Jugador con Certificación General o un Solicitante de Certificación General y presentado ante la MLBPA, como se señala en la Sección 4(D); **y** haya obtenido la certificación debida de la MLBPA; **o**

Subsección 5(B)(3)(b) – haya obtenido una Certificación Limitada temporal de la MLBPA que esté todavía en vigencia, como se señala en las Secciones 4(D)(1) y 4(D)(2).

Subsección 5(B)(4) – Compensar A los Reclutadores o Proveedores de Servicio de Mantenimiento de Clientes Principalmente con Comisiones – Ningún Agente de Jugador ni Solicitante después del 31 de octubre de 2010 podrá, sin entregar una información escrita a la MLBPA, emplear, retener, compensar o prometer emplear, retener o compensar a ningún individuo con el propósito en todo o en parte, de Reclutar Jugadores o de prestar Servicios de Mantenimiento de Clientes a los Jugadores, como se describe más plenamente en la Sección 3(B), de acuerdo a un arreglo que permitiría que más del cincuenta por ciento (50%) de la compensación total de dicho individuo en un

año calendario se derive de comisiones de los Jugadores o más del veinticinco por ciento (25%) de la compensación total de dicho individuo en un año calendario derive comisiones de un solo Jugador.

Subsección 5(B)(4)(a) – La divulgación escrita que se requiere en la Sección 5(B)(4) proporcionará la siguiente información a la MLBPA:

Subsección 5(B)(4)(a)(i) – Los nombres del Agente del Jugador o Solicitante y la individuo que va a ser empleado, retenido o compensado; y

Subsección 5(B)(4)(a)(ii) – Una descripción del arreglo de compensación de dicho individuo que incluya un desglose del porcentaje de la compensación total de dicho individuo que pudiera derivarse de las comisiones de los Jugadores o de cualquier Jugador individual.

Subsección 5(B)(4)(b) – Si la MLBPA determina, a su juicio razonable que el arreglo de compensación divulgado no es para el bien de los Jugadores, pudiera no permitir el arreglo o requerir que se modifique.

Subsección 5(B)(5) – Inducir Indebidamente – Ningún Agente de Jugador o Solicitante proporcionará, causará que se proporcione o prometerá proporcionar ningún dinero ni ninguna otra cosa de valor a un jugador, o a cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, con el propósito de inducir o animar a dicho jugador a utilizar o seguir utilizando los servicios de un individuo o de una firma como Agente de Jugador, Representante o Asesor de “Draft”.

Como se describe más plenamente en las Secciones 5(B)(5)(a) hasta la 5(B)(5)(f) siguiente, ciertos tipos de regalos, préstamos y otras conductas están prohibidos *per se* bajo esta Sección 5(B)(5), sin prueba de propósito, y ciertos otros tipos de regalos, préstamos y otras conductas están exentas de las prohibiciones de esta Sección 5(B)(5).

Subsección 5(B)(5)(a) – Regalos o Préstamos a Clientes que son Jugadores Profesionales – Excepto como se señala en la Sección 5(B)(5)(d) o en la Sección 5(B)(5)(f)(ii), cualquier regalo o préstamo, o promesa de regalo o préstamo, de dinero o de cualquier otra cosa de valor con un valor agregado que pase de \$500 Dólares en un año calendario, por parte de un Agente de Jugador o Solicitante a un solo jugador o a cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, están prohibidos **a menos que**:

Subsección 5(B)(5)(a)(i) – cada regalo o préstamo, sin importar su valor, sea hecho o prometido a un jugador profesional que esté representado por el Agente de Jugador o Solicitante en el momento tanto de prometer y de otorgar el regalo o préstamo o a las personas relacionadas o asociadas con dicho jugador;

Subsección 5(B)(5)(a)(ii) – el propósito y los términos de cada regalo o préstamo, o promesa de regalo o préstamo que individualmente pase de \$500 en valor se divulguen por escrito a la MLBPA en el formulario adjunto a estas Regulaciones como Anexo D antes de que dicho regalo o

préstamo sea prometido o hecho, de ser práctico, o tan pronto después como sea práctico y en ningún caso no más de 48 horas después;

Subsección 5(B)(5)(a)(iii) – cuando el umbral de valor agregado de \$500 por regalos o préstamos, o promesas de regalos y préstamos a un solo jugador profesional en un año calendario haya sido alcanzado, el propósito y términos de cada regalo o préstamo individual posterior de cualquier valor prometido o hecho durante el mismo año calendario debe divulgarse por escrito a la MLBPA en el formulario adjunto a estas Regulaciones como Anexo D antes de que dicho regalo o préstamo se prometa o se haga, de ser práctico, o tan pronto después de ello como sea práctico y en ningún caso más de 48 horas después; y

Subsección 5(B)(5)(a)(iv) – la MLBPA no determine y notifique al Agente de Jugador o Solicitante que el regalo o préstamo está prohibido por estas Regulaciones.

Subsección 5(B)(5)(b) – Regalos o Préstamos a Jugadores que No son Clientes; Excepción de Una Sola Comida – Cualquier regalo o préstamo, o promesa de regalo o préstamo, de dinero o de cualquier otra cosa de **cualquier valor** por parte de un Agente de Jugador o Solicitante a cualquier jugador que no sea representado por el Agente de Jugador o Solicitante en el momento ya sea de prometer o de hacer el regalo o préstamo, o a personas relacionadas o asociadas con dicho jugador, está prohibido; **excepto que:**

Subsección 5(B)(5)(b)(i) – un Agente de Jugador o Solicitante podrá, en una sola ocasión, pagar el costo real y razonable de una sola comida de un jugador que no sea representado por el Agente de Jugador o Solicitante en el momento de la comida, y por la familia inmediata de dicho jugador; siempre y cuando

Subsección 5(B)(5)(b)(ii) – el Agente de Jugador o Solicitante informe a la MLBPA por correo electrónico de los nombres de las personas a quienes se compró la comida y el propósito de la comida, al mismo tiempo y además de cualquier otra información que requieran las Secciones 5(B)(8) ó 5(B)(9).

Subsección 5(B)(5)(c) – Regalos o Préstamos Condicionados a Convertirse o Seguir Siendo Cliente – Cualquier regalo o préstamo o promesa de un regalo o préstamo de dinero o de cualquier otra cosa de **cualquier valor** por parte de un Agente de Jugador o Solicitante a cualquier jugador o a cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, está prohibido si el regalo o préstamo, o cualquier término de regalo o préstamo (*por ejemplo*, la tasa de interés o el calendario de pago del préstamo, o si el regalo deberá devolverse o pagarse el préstamo), está sujeto a cualquier condición o requisito de que el jugador utilice o continúe usando los servicios de cualquier individuo o firma como Agente de Jugador, Representante o Asesor del “Draft”. Cualquier disposición de un convenio o pagaré que indique la devolución de un regalo o de su valor o el pago o reestructuración de los términos del préstamo en base a dicha condición o requisito no podrá hacerse valer en contra del receptor de dicho regalo o préstamo.

Los tipos de transacciones que prohíbe esta Sección 5(B)(5)(c) incluyen, sin limitación, los siguientes a guisa de ejemplo:

Subsección 5(B)(5)(c)(i) – un Reclutador promete dar a un jugador una videgrabadora si el jugador se convierte en cliente del Agente de Jugador que emplee al Reclutador;

Subsección 5(B)(5)(c)(ii) – un Agente de Jugador presta una suma de dinero a uno de sus clientes jugadores para pagar el enganche de una casa y hace que el jugador firme un pagaré estableciendo el pago del préstamo a lo largo de un término específico de meses y una tasa de interés específica baja pero el pagaré incluye una cláusula de aceleración exigiendo que, si el jugador despide al Agente de Jugador, el préstamo se pague por completo inmediatamente y a una tasa de interés retroactiva más alta; o

Subsección 5(B)(5)(c)(iii) – el Convenio de Representación de Agente de Jugador señala que el Agente de Jugador proporcionará Equipo de Béisbol al Jugador siempre y cuando el Jugador siga siendo cliente del Agente de Jugador, pero el Convenio requiere que el Jugador reembolse al Agente de Jugador el valor de todo el Equipo de Béisbol que le haya proporcionado si el Jugador despide al Agente de Jugador antes de que el Jugador se retire del béisbol profesional.

Subsección 5(B)(5)(d) – Proporcionar Equipo de Béisbol – Ningún Agente de Jugador o Solicitante proporcionará, o prometerá proporcionar Equipo de Béisbol gratuito o con descuento a ningún jugador, o a ninguna persona relacionada o asociada con dicho jugador, **a menos que:**

Subsección 5(B)(5)(d)(i) – cualquier promesa de proporcionar Equipo de Béisbol se incluya en todos los convenios de representación escritos del Agente de Jugador o del Solicitante con jugadores profesionales como un servicio que se ofrece en los mismos términos a todos los clientes jugadores profesionales;

Subsección 5(B)(5)(d)(ii) – el Equipo de Béisbol se proporciona a un jugador profesional que es representando por el Agente de Jugador o Solicitante en el momento en que sea proporcionado y no está sujeto a ninguna condición o requisito de que el jugador use o siga usando los servicios de un individuo o firma como Agente de Jugador o Representante;

Subsección 5(B)(5)(d)(iii) – el valor agregado total del Equipo de Béisbol proporcionado por todos los Agentes de Jugador o Solicitantes de jugador no pasa de \$1,500.00 U.S. en el año calendario. Para los fines del cumplimiento con este punto (iii), siempre que un jugador profesional deje de ser cliente de un Agente de Jugador Solicitante, el antiguo Agente de Jugador o Solicitante proporcionará, previa solicitud, a cualquier Agente de Jugador o Solicitante Sucesor una contabilidad escrita precisa del valor de todo el Equipo de Béisbol proporcionado por

el antiguo Agente de Jugador o Solicitante al jugador durante la porción del año calendario anterior a la terminación de su relación; y

Subsección 5(B)(5)(d)(iv) – el Agente de Jugador o Solicitante completa y presenta ante la MLBPA el 1° de marzo o antes del año siguiente un Reporte anual de Divulgación de Equipo en el formulario que se adjunta a estas Regulaciones como Anexo E, divulgando la información que se señala en el formulario sobre el Equipo de Béisbol proporcionado durante el año calendario inmediatamente anterior a todos los jugadores profesionales. El Agente de Jugador o Solicitante deberá además mantener copias de los pedidos de Equipo de Béisbol, recibos de venta y demás registros y convenios suficientes para demostrar el cumplimiento con los puntos (i), (ii) y (iii) de esta Sección 5(B)(5)(d) por al menos los últimos dos años calendario completos y poner a disposición de la MLBPA dichos registros y convenios previa solicitud.

Subsección 5(B)(5)(e) – Garantía de Compensación Mínima Fuera del Campo de Juego – Ningún Agente de Jugador o Solicitante deberá garantizar ni prometer a ningún jugador que el Agente de Jugador o Solicitante asegurará el pago al jugador de una cantidad mínima de compensación por transacciones futuras de mercadotecnia, patrocinios, comparecencias personales u otras transacciones similares fuera del campo de juego.

Subsección 5(B)(5)(f) – Dispensa o Reducción de Cargos o Gastos – Para los fines de esta Sección 5(B)(5)(f), el término “Cargos o Gastos Cargados de Costumbre” significa los cargos y gastos reembolsables que un Agente de Jugador o Solicitante ordinariamente, o con más frecuencia, contrata para ser pagados por una categoría de jugadores en una situación similar, incluyendo el jugador en cuestión. Una categoría de jugadores en situación similar se refiere a una categoría definida razonablemente de jugadores quienes, para los fines de determinar los cargos y gastos reembolsables de un Agente de Jugador o Solicitante, tienen características similares (*por ejemplo*, todos los Jugadores de las Grandes Ligas, todos los jugadores elegibles al “draft” de jugadores de primer año en las Grandes Ligas, todos los Jugadores que tienen servicio suficiente en las Grandes Ligas para tener elegibilidad al arbitraje salarial, todos los Jugadores que ganan al menos un salario estipulado, etc.)

Subsección 5(B)(5)(f)(i) – Dispensa o Reducción de Cargos o Gastos para Jugadores Amateurs – la dispensa o reducción de Cargos o Gastos Cargados de Costumbre por el Agente de Jugador o Solicitante a cambio del convenio de un jugador amateur, o en el caso de un jugador amateur que todavía no cumpla la mayoría de edad, el convenio de sus padres o tutor de que el Agente de Jugador o Solicitante actúe como Agente de Jugador, Representante o Asesor de Draft, está prohibida.

Subsección 5(B)(5)(f)(ii) – Dispensa de Cargos o Gastos de Jugadores Profesionales – No obstante cualquier otra disposición de estas Regulaciones, la dispensa o reducción de Cargos o Gastos Cobrados de Costumbre por un Agente de Jugador o Solicitante a cambio del convenio por parte del jugador profesional o, en el caso de un jugador profesional que no haya cumplido la mayoría de edad, el convenio de sus

padres o tutor de que el Agente de Jugador o Solicitante actúe o continúe actuando como Agente de Jugador o Representante del Jugador **no** está **prohibido** siempre y cuando dicha dispensa o reducción se divulgue primero por escrito a la MLBPA y se divulgue previa solicitud a cualquier otro jugador profesional representado o que esté siendo reclutado por o a nombre del Agente de Jugador o Solicitante. La MLBPA a su sola discreción, podrá exigir que el Agente de Jugador o Solicitante divulgue dicha dispensa o reducción a todos los jugadores profesionales representados o Reclutados por o a nombre del Agente de Jugador o Solicitante.

Subsección 5(B)(6) – Violación del Deber de Lealtad – Ningún Agente de Jugador o Solicitante debe violar el deber de lealtad que se describe en la Sección 4(L)(1).

Subsección 5(B)(7) – Violación de una Determinación Temporal por parte de la MLBPA – Ningún Agente de Jugador o Solicitante violará o dejará de cumplir con una determinación temporal por parte de la MLBPA, de acuerdo a la Sección 4(L)(3), concerniente a los derechos de las partes o jugadores afectados en una disputa entre Agentes de Jugador o Solicitantes que involucre la interpretación, aplicación, validez o violación presunta del deber de lealtad o un Convenio con Restricciones.

Subsección 5(B)(8) – Falta de Divulgación de Comunicaciones con Jugadores que No Son Clientes – Ningún Agente de Jugador o Solicitante dejará de entregar una divulgación escrita a la MLBPA de cualquier comunicación, directa o indirecta, escrita, oral o electrónica con cualquier Jugador de quien el Agente de Jugador o Solicitante no esté designado para representar en el momento de dicha comunicación. Dicha divulgación se hará por correo electrónico de acuerdo con las Secciones 5(B)(8)(a) hasta 5(B)(8)(d). La **única** comunicación de este tipo que no está sujeta a este requisito de divulgación son las comunicaciones, que duren no más de unos cuantos segundos, que impliquen nada más un mero salud (*por ejemplo*, “¿Qué tal, ¿cómo está?”).

Subsección 5(B)(8)(a) – Notificación Anticipada de las Comunicaciones de Ser Posible – Siempre que se requiera que una comunicación sea divulgada según esta Sección 5(B)(8), y es posible dar una notificación escrita por adelantado por correo electrónico a la MLBPA no más de 72 horas y no menos de 24 horas antes de que se inicie la comunicación, el Agente de Jugador o Solicitante proporcionará dicha notificación escrita por adelantado.

Subsección 5(B)(8)(b) – Todas las Demás Comunicaciones Deben Divulgarse lo Antes Posible – Siempre que se requiera que se divulgue una comunicación según esta Sección 5(B)(8), y no es posible que el Agente de Jugador o Solicitante den la notificación escrita por adelantado de la comunicación a la MLBPA por correo electrónico no más de 72 horas y no menos de 24 horas antes de que se inicie la comunicación (*por ejemplo*, por comunicaciones no anticipadas) el Agente de Jugador o Solicitante entregará la notificación escrita de la comunicación a la MLBPA por correo electrónico tan pronto como sea posible, y en ningún caso no más de 24 horas después de que se inicie dicha comunicación.

Subsección 5(B)(8)(c) Información a Divulgarse – Todas las divulgaciones por correo electrónico a la MLBPA que exige esta Sección 5(B)(8) deben incluir la siguiente información:

Subsección 5(B)(8)(c)(i) – los nombres de los Agentes de Jugador o Solicitantes que participen, o se espere que participen, en la comunicación;

Subsección 5(B)(8)(c)(ii) – los nombres de los Jugadores que participen o se espere que participen en dichas comunicaciones, o en el caso de comunicaciones con un grupo de jugadores en que no sea práctico dar la identificación de cada jugador, una descripción razonable del grupo (*por ejemplo*, todos los jugadores en un evento en particular, etc.);

Subsección 5(B)(8)(c)(iii) – la fecha, hora y lugar específico en que ocurrieron o se espera que ocurran las comunicaciones (el lugar no se requiere si la comunicación fue por teléfono, correo, correo electrónico, mensaje de texto, etc.); y

Subsección 5(B)(8)(c)(iv) – si la comunicación, en todo o en parte, incluyó o implicó, se espera que incluya o implique, cualquier Reclutamiento (como se define en la Sección 2(D)).

Subsección 5(B)(8)(d) Dirección para las Divulgaciones por Correo Electrónico – Todas las comunicaciones deben ser enviadas por correo electrónico a la siguiente dirección: **Agent.Reg@mlbpa.org**

Subsección 5(B)(9) – Falta de Divulgación de Viajes Fuera de la Temporada para Reunirse con Jugadores que No Son Clientes – Ningún Agente de Jugador o Solicitante dejará de proporcionar una divulgación escrita a la MLBPA de cualquier viaje de su parte durante el período siguiente a la conclusión de la Serie Mundial y antes del siguiente 15 de febrero, con el propósito en todo o en parte de reunirse o comunicarse con algún jugador a quien el Agente de Jugador o Solicitante no haya sido designado para representar o visitar o asistir a cualquier juego atlético, competencia, concurso, práctica, centro de entrenamiento o cualquier evento social, caritativo o de algún otro tipo o reunión en la cual sea posible que el Agente de Jugador o Solicitante se encuentre se encuentre o se comunique con cualquier jugador a quien el Agente de Jugador o Solicitante no está designado para representar. Dicha divulgación debe hacerse por correo electrónico a la MLBPA de acuerdo con las Secciones 5(B)(9)(a) hasta la 5(B)(9)(c).

Subsección 5(B)(9)(a) – Notificación Anticipada de Viajes Fuera de la Temporada, de Ser Posible – Siempre que se requiera que un viaje sea divulgado según esta Sección 5(B)(9), y sea posible dar una notificación escrita por adelantado por correo electrónico a la MLBPA no más de 72 horas y no menos de 24 horas de que se inicie el viaje, el Agente de Jugador o el Solicitante deberá dar dicha notificación escrita por adelantado.

Subsección 5(B)(9)(b) – Todos los Demás Viajes Fuera de Temporada deben Divulgarse tan Pronto como Sea Posible – Siempre que se requiera que se divulgue un viaje según esta Sección 5(B)(9), y no sea posible que el Agente de Jugador o Solicitante entregue la notificación escrita por adelantado a la MLBPA

por correo electrónico no más de 72 horas y no menos de 24 horas antes de que el viaje se inicie, el Agente de Jugador o Solicitante deberá entregar la notificación escrita del viaje a la MLBPA por correo electrónico lo antes posible, y en ningún caso más de 24 horas después de que se haya iniciado dicho viaje.

Subsección 5(B)(9)(c) – Información de Viajes a Divulgarse – Todos los correos electrónicos de divulgación respecto a viajes que requiere esta Sección 5(B)(9) deben incluir toda la información que requiere la Sección 5(B)(8)(d) (para la divulgación de comunicaciones con Jugadores que no son clientes) y, además, la fecha real o esperada del viaje y los lugares y eventos específicos a los cuales el Agente de Jugador o Solicitante viaja o tiene intención de viajar.

Subsección 5(B)(10) Persistencia en Comunicaciones No Bienvenidas con un Jugador – Ningún Agente de Jugador ni Solicitante continuará comunicándose con un jugador o a sabiendas causar o permitir que otra persona continúe comunicándose con un jugador a nombre del Agente de Jugador o Solicitante, después de recibir una solicitud escrita por cualquier medio, de parte de dicho jugador, o de la MLBPA a nombre de dicho jugador, de que tales comunicaciones deben cesar.

Subsección 5(B)(11) – Dar Información Falsa o Engañosa – Ningún Agente de Jugador o Solicitante dará o causará que se dé ninguna afirmación con falsedades o engaños de importancia u ocultar o dejar de divulgar en circunstancias en que se requiere la divulgación, cualquier dato de importancia en relación a la conducta descrita en las Secciones 3(A) ó 3(B), a cualquier jugador o a cualquier persona relacionada o asociada con dicho jugador, o a la MLBPA.

Subsección 5(B)(12) – Cooperación o Comunicación con un Club para Minar a un Jugador o a un Agente de Jugador Colega – Ningún Agente de Jugador o Solicitante cooperará con ningún club de béisbol profesional ni con un funcionario del club en ningún esfuerzo de denigrar o minar a un jugador o a un Agente de Jugador colega o comunicar cualquier información a cualquier oficial de un club con el propósito de denigrar o minar a un jugador o los tratos de negocios de otro Agente de Jugador con dicho club. Nada en esta Sección 5(B)(12) debe interpretarse como una prohibición de que un Agente de Jugador o Solicitante discuta cómo se comparan los jugadores con cualquier oficial de un club en el contexto de negociar el Contrato Uniforme de Jugador de dicho jugador.

Subsección 5(B)(13) – Conflictos de Intereses Reales o Potenciales – Ningún Agente de Jugador o Participante participará en ninguna conducta que, a juicio razonable de la MLBPA, pudiera crear un conflicto de interés real o potencial con la representación eficaz de los Jugadores, o la apariencia de dicho conflicto, estableciéndose que la representación simultánea de dos o más Jugadores de cualquier Club individual no constituirá, por sí sola, una violación *per se* de esta disposición. La MLBPA se reserva el derecho bajo las circunstancias apropiadas de exigir que un Agente de Jugador deje de representar a un Jugador o Jugadores en particular debido a un conflicto de interés percibido por la MLBPA en la representación simultánea del Agente de Jugador de otro Jugador en situación similar. La conducta siguiente por parte de un Agente de Jugador o Solicitante se considerará un conflicto de interés, o la apariencia de un conflicto de interés, en violación de esta Sección 5(B)(13):

Subsección 5(B)(13)(a) – Adquirir, retener o buscar adquirir o retener ya sea directa o indirectamente, cualquier propiedad o interés económico en cualquiera de las Grandes Ligas, Ligas Menores u otro club de béisbol profesional o en cualquier negocio, firma o empresa relacionada, a menos que lo autorice previamente por escrito la MLBPA para hacerlo de acuerdo con condiciones que se especifiquen (*por ejemplo*, notificación a los clientes, dispensa de parte de los clientes, etc.); o

Subsección 5(B)(13)(b) – Ser empleado por, o representar en cualquier capacidad, o solicitar o aceptar dinero o cualquier cosa de valor o entregar o causar que se entregue dinero o cualquier cosa de valor al béisbol de las Grandes Ligas o a cualquiera de sus entidades afiliadas, a cualquier Club de las Grandes Ligas o de las Ligas Menores, a cualquier otra empresa de jugadores de béisbol profesional o a cualquier empleado u oficial de ellos, incluso, “scouts” o individuos que actúen en la capacidad de “scouts”, a menos que previamente hayan sido autorizados por escrito por la MLBPA para hacerlo de acuerdo con las condiciones que se especifiquen (*por ejemplo*, gratificaciones a los clientes, dispensas de los clientes, etc.).

Subsección 5(B)(14) – Minar los Derechos y Beneficios Negociados Colectivamente –

Ningún Agente de Jugador o Solicitante negociará o tratará de negociar o intentará negociar o estará de acuerdo con cualquier disposición que pretenda tener el efecto de eliminar o reducir un derecho o beneficio de algún jugador que se incluya en cualquier convenio de negociación colectiva entre los Clubes de Béisbol de las Grandes Ligas y la MLBPA, o cualquier Contrato Uniforme de Jugador de un Jugador.

Subsección 5(B)(15) – Divulgación Sin Autorización de Información Confidencial –

Ningún Agente de Jugador o Solicitante participará en ninguna divulgación sin autorización de información confidencial que se obtenga de o acerca del jugador de un Agente de Jugador colega o Solicitante, o de la MLBPA, o durante reuniones o llamadas de conferencia en las cuales participe la MLBPA, excepto como lo requiera la ley.

Subsección 5(B)(16) – Conducta Ilegal o Deshonesta –

Ningún Agente de Jugador o Solicitante participará en conducta ilegal o conducta que implique deshonestidad, fraude, engaño, afirmaciones falsas o cualquier otra conducta que tenga un reflejo adverso en su idoneidad para prestar servicios como Agente de Jugador.

Subsección 5(B)(17) – Representación de Jugadores Sustitutos Durante una Huelga o Cierre –

De no haber un consentimiento escrito por adelantado de la MLBPA, ningún Agente de Jugador o Solicitante representará, cuando esté en vigencia una huelga sancionada por la MLBPA por parte de los Jugadores o un cierre de los Jugadores, a cualquier jugador sustituto con respecto a la negociación o firma de un Contrato Uniforme de Jugador o cualquier otro contrato por el cual el jugador sustituto convenga en jugar béisbol para un Club de las Grandes Ligas. Para los fines de esta Sección 5(B)(17), la representación de un jugador sustituto incluirá, sin limitación, asesorar o asistir en su representación o emplear a un tercero para representar, asesorar o asistir en la representación; y una huelga o cierre se considera estar en vigencia fuera de la temporada si la temporada de campeonato terminó con dicha huelga o cierre en vigencia y dicha huelga o cierre no ha sido oficialmente cancelada por la MLBPA o los Clubes. Además, para los fines de esta Sección 5(B)(17), el término “jugador sustituto” significará (a) cualquier persona que haya jugado o haya informado de su intención de jugar en juegos

de reposición, incluso juegos del Entrenamiento de Primavera, o (b) cualquier persona que el Agente de Jugador o Solicitante tenga razón para creer tiene intención de jugar en juegos de reposición, incluso juegos del Entrenamiento de Primavera.

Subsección 5(B)(18) – Evasión de los Procedimientos Obligatorios de Arbitraje o Falta de Cumplimiento con un Fallo de Arbitraje – Ningún Agente de Jugador o Solicitante evadirá o intentará evadir, los procedimientos de arbitraje ordenados como método exclusivo para resolver disputas dentro del alcance de la Sección 7(A) o 7(B), o dejará de cumplir con algún fallo de arbitraje final y obligatorio expedido de acuerdo a la Sección 7(A) ó 7(B).

Subsección 5(B)(19) – Falta de Cumplimiento con el Programa de Apoyo del Arbitraje Salarial de la MLBPA – Ningún Agente de Jugador o Solicitante dejará de cumplir con todos los requisitos del Programa de Apoyo del Arbitraje Salarial de la MLBPA. Como parte de su Programa de Apoyo del Arbitraje Salarial, la MLBPA pudiera requerir que un Agente de Jugador permita la divulgación de cualquier presentación de Arbitraje Salarial anterior a cualquier otro Agente de Jugador o Solicitante designado por la MLBPA o permitir que cualquier otro Agente de Jugador o Solicitante designado por la MLBPA observe cualquier audiencia de arbitraje salarial.

Subsección 5(B)(20) – Falta de Cumplimiento con las Reglas de Interferencia de las Grandes Ligas – Ningún Agente de Jugador o Participante participará en ninguna conducta que pudiera hacer que el jugador quede sujeto a disciplina por violar cualquiera disposición de las Reglas de las Grandes Ligas que prohíben la interferencia (ver la Regla de las Grandes Ligas 3(k)).

Subsección 5(B)(21) – Proporcionar Sustancias Prohibidas – Ningún Agente de Jugador o Solicitante proporcionará o ayudará a ningún jugador a obtener ninguna sustancia prohibida por el Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas del Béisbol de las Grandes Ligas y ninguna otra regla aplicable a dicho jugador. Ningún Agente de Jugador o Solicitante participará en ninguna otra conducta que pudiera hacer que el jugador quede sujeto a una disciplina de acuerdo al Programa Conjunto de Prevención y Tratamiento de Drogas del Béisbol de las Grandes Ligas.

Subsección 5(B)(22) – Otras Violaciones de las Regulaciones de los Agentes – Ningún Agente de Jugador o Solicitante violará, o dejará de cumplir, de ninguna manera que no esté específicamente señalada arriba, con cualquier disposición o requisito aplicable de estas Regulaciones.

Subsección 5(C) – Responsabilidad Vicaria de los Agentes de Jugadores y Solicitantes

Un Agente de Jugador o Solicitante que falle, por medio de una supervisión inadecuada, en asegurar el cumplimiento de estas Regulaciones y la observancia de las normas razonables de cuidado de parte de todos los empleados y todos los individuos que actúen a nombre suyo o a nombre de su firma, o que emplee, autorice, dirija, solicite o cause que algún otro individuo viole cualquier disposición de estas Regulaciones, es responsable de manera vicaria y está sujeto a disciplina y es responsable de cualquier daño causado a otras personas como si él hubiera participado en dicha conducta por sí mismo.

Subsección 5(D) – Calidad de la Representación del Agente de Jugador

La MLBPA espera que cada Agente de Jugador a quien se haya otorgado la Certificación General para representar Jugadores según se describe en las Secciones 2(C)(1) y 3(A) y cada Solicitante que busque dicha Certificación General, desempeñe los servicios de representación del Jugador con el grado más alto de competencia e integridad profesional. Con dicho fin, los Agentes de Jugador a quienes se les haya otorgado, y los Solicitantes que busquen la Certificación General, deberán tomar los pasos necesarios para conocer la historia y negocio del Béisbol de las Grandes Ligas y de la MLBPA, incluso sus convenios de negociación colectiva, las reglas de las Grandes Ligas que afectan a los Jugadores, estas Regulaciones, la información relacionada a los salarios y beneficios de los Jugadores, las técnicas de negociación y todos los requisitos legales relevantes a las actividades profesionales del Agente de Jugador. El Consejo Ejecutivo de la MLBPA pudiera considerar en el futuro si estas Regulaciones deben enmendarse para cubrir la calidad de la representación de los Jugadores por parte de Agentes de Jugador en áreas adicionales de las responsabilidades del Agente de Jugador.

Sección 6: Formularios de Designación de Agente de Jugador y Convenios de Representación

Un Jugador ejerce su derecho de acuerdo al Artículo IV del Convenio Básico de designar a un agente para conducir a nombre suyo, o para ayudarlo con, la negociación de los términos a incluirse en su Contrato Uniforme de Jugador de las Grandes Ligas, firmando, poniendo fecha y presentando ante la MLBPA, un formulario de designación de Agente de Jugador que designe a uno o más Agentes de Jugador o Solicitantes. Para que la designación del Jugador entre en vigencia, los individuos designados de esta manera deberán ya sea tener o solicitar y obtener la Certificación General de la MLBPA, como se describe en la Sección 2(C)(1), y ser certificados ante los Clubes de las Grandes Ligas por la MLBPA de que tienen autorización para actuar como Agente de Jugador por dicho Jugador. La relación entre cada Jugador y el Agente de Jugador que le represente, le asiste o le asesore, como se describe en la Sección 3(A), debe documentarse en un Convenio escrito de Representación de Agente de Jugador que cumpla con estas Regulaciones.

Subsección 6(A) – El Formulario de Designación de Agente de Jugador se Requiere Cada Año

Con el fin de estar autorizado para representar a un Jugador como se describe en la Sección 3(A), el individuo debe primero ser designado por dicho Jugador en el formulario de Designación de Agente de Jugador prescrito, firmado por ese Jugador y presentado ante la MLBPA (ver Anexo B, “Designación de Agente de Jugador” que se adjunta a estas Regulaciones). Un formulario de Designación de Agente de Jugador es válido por no más de un año o hasta que sea revocado por el Jugador que lo firmó. Si la MLBPA, al recibir un formulario válido al corriente de Designación de Agente de Jugador firmado por ese Jugador, ya ha otorgado una Certificación General al individuo así designado o aprueba la Solicitud de dicho individuo y le otorga la Certificación General, la MLBPA pudiera autorizar a dicho individuo a Representar a ese Jugador certificando a los Clubes de las Grandes Ligas que él o ella tiene autorización de actuar como Agente de Jugador por ese Jugador.

Subsección 6(B) – Validez de un Formulario de Designación de Agente de Jugador

Un formulario de Designación de Agente de Jugador no es válido a menos que:

Subsección 6(B)(1) – esté firmado por el Jugador que lo haya fechado en la fecha en que fue realmente firmado y no se haya vencido ni haya sido revocado;

Subsección 6(B)(2) – es total y legiblemente completado en el formulario que se adjunta como Anexo B de estas Regulaciones;

Subsección 6(B)(3) – es presentado ante la MLBPA con una copia firmada y con fecha entregada por el Jugador en el momento de la firma; y

Subsección 6(B)(4) – si el inglés no es el idioma principal del Jugador, se da al Jugador una traducción precisa del formulario de Designación de Agente de Jugador al idioma principal del Jugador y dicha traducción debe ser firmada y fechada por el Jugador en la misma fecha en que se firmó la versión en inglés y debe también presentarse ante la MLBPA con la copia entregada al Jugador en el momento de la firma. En el caso de cualquier inconsistencia entre los términos de la versión en inglés y la traducción, regirá la versión en inglés.

Subsección 6(C) – Convenio de Representación de Agente de Jugador

Un Agente de Jugador o Solicitante a quien se otorgue una Certificación General para representar a un Jugador como se describe en la Sección 3(A) deberá, además de ser certificado por la MLBPA ante los Clubes de las Grandes Ligas como Agente de Jugador de ese Jugador, firmará un Convenio de Representación de Agente de Jugador por escrito con ese Jugador en lenguaje sencillo que especifique:

Subsección 6(C)(1) – los servicios que se proporcionarán al Jugador;

Subsección 6(C)(2) – los cargos que se harán por dichos servicios; y

Subsección 6(C)(3) – los gastos, de haberlos, que deben reembolsarse.

Subsección 6(D) – Copias del Convenio de Representación de Agente de Jugador al Jugador y a la MLBPA

No se podrá hacer valer ningún Convenio de Representación de Agente de Jugador en contra de un Jugador a menos que el Jugador, en el momento de la firma del Convenio, reciba una copia firmada del Convenio y de cualquier traducción del Convenio que requiera la Sección 6(E). Dentro de los diez (10) días siguientes a su firma, una copia del Convenio de Representación de Agente de Jugador firmado y cualquier traducción que se requiera sean entregadas a la MLBPA por el Agente de Jugador o Solicitante.

Subsección 6(E) – Traducción de un Convenio de Representación de un Agente de Jugador

Si el inglés no es el idioma principal del Jugador, se debe dar al Jugador, en el momento de la firma, una traducción precisa del Convenio de Representación de Agente de Jugador al idioma principal del Jugador, y dicha traducción deberá ser firmada por el Jugador y el Agente de Jugador o Solicitante, y entregarse una copia al Jugador. Dentro de los diez (10) días siguientes a su firma, se entregará también una copia de la traducción firmada a la MLBPA. De no entregarse al Jugador, en el momento de la firma, un Convenio de Representación de Agente de Jugador firmado y traducido hará que el convenio correspondiente en idioma inglés no tenga validez en contra del Jugador. En el caso de alguna inconsistencia entre los términos del convenio en el idioma inglés y la traducción, regirá la versión en idioma inglés.

Subsección 6(F) – Convenio de Representación en Nombre de la Compañía del Agente de Jugador

Cada uno de los Convenios de Representación de Agente de Jugador firmados a nombre, o cuyo signatario sea una compañía, sociedad, corporación u otra entidad de negocios incluirá un párrafo separado que indique lo siguiente:

[Insertar el nombre de la entidad de negocios] conviene que cumplirá con todas las disposiciones de las Regulaciones de la MLBPA que Rigen a los Agentes de Jugador y con cualquier enmienda posterior a dichas Regulaciones adoptadas por el Consejo Ejecutivo de la MLBPA.

Si el individuo designado por el Jugador como su Agente de Jugador no está autorizado por la entidad de negocios para quedar de acuerdo de esta manera, el contrato incluirá una cláusula firmada por un agente autorizado de la entidad de negocios para obligar de esta manera a la entidad de negocios. Ningún Convenio de Representación de Agente de Jugador a nombre o por una entidad de negocios tendrá validez en contra de un Jugador de no cumplirse con esta Sección 6(F).

Subsección 6(G) – Duración Máxima de Un Año del Convenio de Representación

Cada Convenio de Representación de Agente de Jugador tendrá una duración claramente especificada, que no pasará de un año a partir de la fecha de su firma por parte del Jugador y no incluirá ninguna disposición de renovación automática ni ninguna otra disposición que pretenda extender cualquier vigencia del Convenio por más de un año. Ningún Convenio de Representación de Agente de Jugador tendrá validez por más de un año a partir de la fecha en que el Jugador firmó el Convenio y la traducción que se requiera; **sin embargo, se señala** que nada en esa Sección 6(G) prohibirá a un Jugador y al Agente de Jugador o Solicitante en quedar de acuerdo o hacer valer una disposición del convenio que exija que el Jugador pague cargos que hayan sido ganados o gastos reembolsables que se hayan incurrido durante la vigencia máxima de un año del Convenio de Representación, pero que no son pagaderos sino hasta después de que se venza o se cancele el Convenio de Representación (*por ejemplo*, cargos por temporadas futuras cubiertas por un Contrato Uniforme de Jugador por años múltiples o cargos sobre la compensación diferida del Jugador hasta un año posterior).

Subsección 6(H) – Convenios de Representación Anteriores

Ningún convenio de representación (incluyendo el Convenio de Representación de Agente de Jugador) celebrado antes de que el jugador sea agregado a una alineación de 40 jugadores de un Club de las Grandes Ligas será reconocido ni tendrá validez una vez que el Jugador esté en la alineación de 40 jugadores. Para que un Convenio de Representación de Agente de Jugador tenga validez en contra del Jugador después de que sea agregado a dicha alineación de 40 jugadores, el Jugador deberá firmar (o volver a firmar) un Convenio de Representación de Agente de Jugador en cumplimiento con estas Regulaciones.

Subsección 6(I) – Limitaciones sobre los Cargos del Agente de Jugador

Ningún Agente de Jugador o Solicitante contratará o cobrará al Jugador ningún cargo en base a la compensación del Jugador del fondo de Playoff y de la Serie Mundial posterior a la temporada, a asignaciones colectivamente negociadas por los Jugadores, a compensación colectivamente negociada por juegos internacionales bajo el Convenio Básico, al programa de licencias de grupo

de la MLBPA ni ningún otro pago negociado colectivamente o que resulte de la membresía del Jugador en la MLBPA.

Ningún Agente de Jugador o Solicitante tendrá un contrato o cobrará a un Jugador ningún cargo por los servicios descritos en la Sección 3(A), a menos que el salario negociado del Jugador supere el salario mínimo aplicable por ese año que se establece en el Convenio Básico. Donde el salario negociado supere el salario mínimo aplicable, los cargos que se cobren no podrán, al restarse del salario negociado, producir un salario neto al Jugador que quede por abajo o sea igual al salario mínimo. Para los fines de esta Sección 6(I), los bonos que se incluyen en el Contrato Uniforme de Jugador de ese Jugador constituirán salario solamente si fueron ganado por el Jugador. La limitación de cargos será proporcional de acuerdo a la tarifa de salario mínimo aplicable de las Grandes Ligas o de las Ligas Menores por un Jugador a quien se le pague una tarifa de salario de las Grandes Ligas por parte de una temporada y una tarifa de salario de las Ligas Menores por parte de la temporada. Este segundo párrafo de la Sección 6(I) no se aplicará si el Jugador implicado era un agente libre profesional en el momento en que el Agente de Jugador negoció el Contrato Uniforme de Jugador de ese Jugador.

Subsección 6(J) – Arbitraje Obligatorio de Todas las Disputas Entre los Jugadores y los Agentes de Jugadores

Todas las disputas entre un Jugador y un Agente de Jugador o Solicitante (o la entidad de negocios que sea signataria de un Convenio de Representación de Agente de Jugador), excepto en el caso de cualquier disputa que haya surgido en el momento en que la relación entre las partes no era de agente y jugador, será resuelta exclusivamente por medio del arbitraje final y obligatorio de acuerdo a la Sección 7(A) de estas Regulaciones. Cada Convenio de Representación de Agente de Jugador incluirá un párrafo separado que indique lo siguiente:

Todas las disputas entre [insertar el nombre del Jugador] y [insertar el nombre del Agente de Jugador o Solicitante o la entidad de negocios si es parte signataria del Convenio], excepto cualquier disputa que surja en un momento en que la relación entre las partes no era de agente y jugador, serán resueltas exclusivamente de acuerdo con los procedimientos de arbitraje finales y obligatorios que se señalan en la Sección 7(A) de las Regulaciones de la MLBPA que rigen a los Agentes de Jugador. Este párrafo sustituye cualquier disposición de este convenio o de otro convenio entre estas partes que esté o parezca estar en conflicto con este párrafo.

Cualquier disposición en cualquier convenio que parezca estar en conflicto con las disposiciones citadas arriba no es permisible ni tiene validez y pudiera hacer que el Agente de Jugador o Solicitante que proponga o quede de acuerdo con dichas disposiciones quede sujeto a disciplina por parte de la MLBPA.

Subsección 6(K) – Revocación de la Designación de Agente de Jugador

Excepto como se señala en la Sección 6(L), un Jugador podrá revocar una Designación de Agente de Jugador en cualquier momento dado a la MLBPA, o al Agente de Jugador o Solicitante designados aquí, una notificación escrita revocando la actual Designación del Jugador, o cancelando la relación de agencia del Jugador con el Agente de Jugador o Solicitante ahí designados. La firma y presentación de un nuevo formulario de Designación de Agente de Jugador que no designe al Agente de Jugador que fue designado en el formulario de Designación inmediatamente anterior presentado ante la MLBPA por ese mismo Jugador también revocará

efectivamente la Designación de Agente. Una revocación efectiva de la Designación de Agente de Jugador cancela la autoridad de un Agente de Jugador de representar posteriormente al Jugador no obstante cualquier disposición de un Convenio de Representación de Agente de Jugador que esté o pudiera parecer estar en conflicto con esta Sección 6(K). La MLBPA notificará al Agente de Jugador o Solicitante siempre que se entere de que una Designación de Agente de Jugador que designe a ese Agente de Jugador o Solicitante está siendo revocada.

Subsección 6(L) – Cuando el Jugador Debe Consultar a la MLBPA para Despedir a un Agente

El Jugador que no haya firmado para la temporada siguiente del Béisbol de las Grandes Ligas y quien es elegible o potencialmente elegible para el arbitraje salarial o para agencia libre de acuerdo al Artículo XX B del Convenio Básico después de la temporada de béisbol actual o más recientemente completada, no podrá revocar una Designación de Agente de Jugador o dar por terminado un Convenio de Representación de Agente de Jugador después del 15 de octubre de cualquier año o del quinto día después del último día de la temporada del Jugador, lo que sea más tarde y antes del 22 de febrero del año siguiente, a menos que el Jugador consulte primero a la MLBPA. Cualquier revocación de la Designación de Agente de Jugador o la terminación del Convenio de Representación de Agente de Jugador durante el período aplicable no será aceptada por la MLBPA, a menos que se cumpla con el requisito de consulta.

Subsección 6(M) – Se Prohíben los Daños por Liquidación y los Remedios Contractuales Específicos

Ningún Convenio de Representación de Agente incluirá daños por liquidación ni especificará un remedio por la terminación o violación del Convenio por parte de un Jugador.

Subsección 6(N) – Formulario Estándar Aprobado del Convenio de Representación de Jugador

La MLBPA pudiera adoptar y promulgar un formulario estándar del Convenio de Representación de Agente de Jugador.

Sección 7 – Procedimiento Exclusivos de Arbitraje para Resolver Disputas

El proceso imparcial, final y obligatorio de arbitraje que señala esta Sección será el método exclusivo para resolver tres categorías de disputas:

- Todas las disputas entre Jugadores y Agentes de Jugador o Solicitantes, excepto en el caso de cualquier disputa que surja en un momento en que la relación entre las partes no sea de agente y jugador;
- Todas las disputas entre los Agentes de Jugador o Solicitantes y otros Agentes de Jugador o Solicitantes que se relacionen a la representación o Reclutamiento de los Jugadores o la validez, aplicación, interpretación, violación o fuerza legal del deber de lealtad descrito en la Sección 4(L)(1) o de cualquier otro Convenio con Restricciones; y
- cualquier apelación por parte de un Agente de Jugador o Solicitante afectado por una decisión que se pueda apelar a la MLBPA con respecto a su certificación o disciplina.

Esto asegurará que todas estas disputas – que implican asuntos esencialmente internos concerniendo a las relaciones y tratos entre Jugadores, Agentes de Jugadores, Solicitantes individuales y la MLBPA en su

capacidad de representante exclusivo de negociación de los Jugadores – se manejarán de manera expedita y privada por los tribunales imparciales establecidos en estas Regulaciones en lugar de hacerse por medio de los procedimientos más costosos, tardados y públicos de los tribunales formales.

Subsección 7(A) – Procedimiento para Resolver Disputas entre Jugadores, Agentes de Jugador y Solicitantes

Los siguientes procedimientos serán el método exclusivo para resolver todas las disputas entre los Jugadores y los Agentes de Jugador o Solicitantes, excepto en el caso de cualquier disputa que surja en un momento en que la relación entre las partes no era de un agente y jugador; o entre Agentes de Jugador o Solicitantes y otros Agentes de Jugador o Solicitantes que se relacionen a la representación o Reclutamiento de Jugadores o a la validez, aplicación, interpretación, violación o fuerza legal del deber de lealtad descrito en la Sección 4(L)(1) o de cualquier otro Convenio con Restricciones.

Subsección 7(A)(1) – Procedimiento Invocado al Presentar y Entregar un Agravio – Un Jugador, Agente de Jugador o Solicitante invocará el procedimiento de arbitraje presentando un agravio por escrito ante la MLBPA y entregando una copia a la parte opositora. El agravio deberá alegar en términos sencillos:

Subsección 7(A)(1)(a) – los hechos y circunstancias que dan lugar a la disputa,

Subsección 7(A)(1)(b) – los reclamos que él o ella quiere hacer valer en contra de la otra parte,

Subsección 7(A)(1)(c) – las disposiciones de cualquier convenio o Regulación que se alegue ha sido violada, y

Subsección 7(A)(1)(d) – el remedio específico que se busca del Tribunal de Arbitraje.

Un solo agravio podrá combinar reclamos múltiples en contra de más de una parte si los reclamos surgieron de la misma transacción, convenio o suceso, o si están suficientemente relacionados de tal manera que el procesamiento de los reclamos como un solo caso promovería la eficiencia y la eficacia en cuanto a costos.

Subsección 7(A)(2) – Métodos para Presentar y Entregar un Agravio y Otros Documentos de Arbitraje – Un agravio, o cualquier presentación posterior en el arbitraje será presentada ante la MLBPA entregándola o enviándola por correo en un sobre marcado "Attention: Agent Regulation" al siguiente domicilio:

Major League Baseball Players Association
ATTENTION: Agent Regulation
12 E. 49th Street
New York, NY 10017

Una copia del agravio y cualquier presentación posterior del agravio debe entregarse a la parte o partes opositoras por correo o entregarse personalmente. La presentación o entrega del agravio, o de cualquier otra presentación posterior del arbitraje por correo electrónico también se permite si la persona que lo recibe reconoce por correo electrónico o algún otro escrito que se recibió el agravio o presentación.

Subsección 7(A)(3) – Contestación de la Parte que Responde al Agravio – La parte o partes contra quienes se presente el agravio (“la Parte que Responde”) debe presentar ante la MLBPA y entregar a la parte que presentó el agravio (“el Agraviado”) una respuesta escrita al agravio dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del agravio. La respuesta:

Subsección 7(A)(3)(a) – admitirá o negará los hechos que se alegan en el agravio, y

Subsección 7(A)(3)(b) – señalará brevemente cualquier razón por la que el agravio deba negarse.

Subsección 7(A)(4) – Contrareclamos por la Parte que Responde en contra del Agraviado – La respuesta también podrá incluir algún contrareclamo que la Parte que Responde quiera hacer valer en contra del Agraviado. Los contrareclamos deben alegar en términos sencillos:

Subsección 7(A)(4)(a) – los hechos y circunstancias que den lugar a los contrareclamos que se afirman,

Subsección 7(A)(4)(b) – las disposiciones de cualquier convenio o Regulación que se alega haya sido violado, y

Subsección 7(A)(4)(c) – el remedio específico que se busca del Tribunal de Arbitraje.

Una sola respuesta podrá combinar múltiples contrareclamos o reclamos en contra de más de una parte si los reclamos surgieron de la misma transacción, convenio o suceso, o si están suficientemente relacionados para que el procesamiento de los reclamos como un solo caso promovería la eficiencia y la eficacia en costos.

Subsección 7(A)(5) – Contestación del Agraviado – Si la contestación de la Parte que Responde al agravio alega algún hecho no incluido en el agravio o un contrareclamo en contra del Agraviado, el Agraviado presentará ante la MLBPA y entregará a la Parte que Responde una respuesta a la contestación dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la contestación. La contestación:

Subsección 7(A)(5)(a) – admitirá o negará los hechos alegados en la respuesta o contrareclamo que no se incluyeron en el agravio, y

Subsección 7(A)(5)(b) – indicará brevemente las razones por las que el contrareclamo deberá negarse.

Subsección 7(A)(6) – Plazo Límite para Agravios y Contrareclamos – Cualquier agravio o contrareclamo deberá ser presentado ante la MLBPA y entregado a las partes opositoras dentro de ciento ochenta (180) días de la fecha más tardía entre:

Subsección 7(A)(6)(a) – la fecha en que ocurra el evento en el cual se basa el agravio o el contrareclamo, o

Subsección 7(A)(6)(b) – la fecha en que los hechos que den lugar al agravio o contrareclamo se conozcan o razonablemente debieran haber sido conocidos por la parte que presenta el agravio o el contra reclamo.

Subsección 7(A)(7) – Plazos Límite; Pausa, Dispensa o Extensión – El tiempo límite para presentar y entregar agravios y contrareclamos tiene por objeto solamente evitar que los Jugadores, Agentes de Jugador y Solicitantes sean sustancialmente perjudicados por tener que defenderse en contra de reclamos antiguos. Los límites de tiempo para presentar y entregar contestaciones a los agravios y respuestas a los contrareclamos tienen por único objeto promover el procesamiento expedito de los reclamos. Los límites de tiempo no se aplicarán ni se interpretarán tan estrictamente que tengan como resultado que se desechen reclamos o defensas potencialmente meritorias meramente a causa de una falta de cumplimiento técnico en ausencia de un perjuicio sustancial a la otra parte.

Subsección 7(A)(7)(a) – Dispensa o Pausa de los Límites de Tiempo – Los límites de tiempo que se señalan en esta Sección 7(A) están sujetos a dispensa por la conducta de una parte o podrán ser dispensados o puestos en pausa por convenio de las partes.

Subsección 7(A)(7)(b) – Extensión de los Límites de Tiempo por parte de la MLBPA o el Árbitro – Cuando a una disputa no se le haya todavía asignado a un Árbitro, los límites de tiempo que se señalan en esta Sección 7(A) podrán ser extendidos por la MLBPA por una buena causa que muestre alguna de las partes. Cuando se haya asignado a un Árbitro una disputa, los límites de tiempo que se señalan en esta Sección 7(A) podrán ser extendidos por el Árbitro al presentar alguna de las partes o la MLBPA una buena causa. Cualquier solicitud a la MLBPA o al Árbitro por una extensión de tiempo será por escrito y será entregada a todas las demás partes y a la MLBPA.

Subsección 7(A)(8) – Referencias de la Disputa al Arbitraje – En cualquier disputa que esté sujeta a esta Sección 7(A), después de que el agravio, respuesta y cualquier contestación haya sido presentada y entregada (o si no se ha presentado ninguna respuesta o contestación, en que los límites de tiempo para presentar una respuesta o contestación se hayan vencido), la MLBPA escogerá a un Árbitro profesional y hábil con distinción en el campo de relaciones laborales y/o interpretación de contratos para fungir como Árbitro de la disputa. La MLBPA luego notificará a las partes y al Árbitro por escrito de que la disputa ha sido referida a arbitraje y asignada al Árbitro escogido.

Subsección 7(A)(9) – Lugar y Calendario de la Audiencia – El Árbitro agendará una audiencia sobre la disputa en las oficinas de la MLBPA en la Ciudad de Nueva York. En respuesta a una solicitud escrita presentada por alguna de las partes o por la MLBPA, entregada a las demás partes y a la MLBPA, el Árbitro después de dar a las demás partes y a la MLBPA la oportunidad de responder, podrá modificar el calendario y el lugar de la audiencia, tomando en consideración los costos y conveniencia y justicia con las partes y con la MLBPA de cualquier calendario o lugar propuesto. De ser práctico, el Árbitro deberá establecer el calendario y lugar de la audiencia para conformarse con cualquier convenio entre las partes y la MLBPA con respecto a esos asuntos.

Subsección 7(A)(10) – Continuaciones de Audiencias – Una vez que una audiencia haya sido agendada, el Árbitro podrá otorgar una continuación y volver a agendar la audiencia, cuando se muestre una buena causa en una solicitud escrita de continuación

presentada por alguna de las partes o la MLBPA y entregada a las demás partes y a la MLBPA.

Subsección 7(A)(11) – Reglas de Procedimiento para Audiencias de Arbitraje – Las reglas de procedimiento para el arbitraje serán establecidas por el Árbitro. En la medida en que lo considere práctico el Árbitro y en consistencia con esta Sección 7(A), las reglas se conformarán a las reglas que rigen las audiencias de arbitraje de las Reglas de Arbitraje Laboral Voluntario de la Asociación Americana de Arbitraje. (Ver el sitio Web de la AAA en www.adr.org/sp.asp?id=32599#8).

Subsección 7(A)(12) – Intercambio de Anexos y Lista de Testigos; Otros Descubrimientos – Antes del inicio programado de la audiencia y en el momento en que las partes pudieran convenir o según diera instrucciones el Árbitro, las partes intercambiarán copias de todos los anexos potenciales que pudieran ofrecer como evidencia en la audiencia (o descripciones de los anexos potenciales que no puedan copiarse) y una lista de los testigos potenciales que pudieran llamar, incluyendo una descripción breve de los temas sobre los cuales se espera que atestigüe cada testigo. No se permitirá como evidencia ningún anexo o testimonio que no fue divulgado a la parte opositora, excepto anexos o testimonios de refutación, o con permiso del Árbitro al mostrarse una buena causa. No habrá ningún otro descubrimiento previo a la audiencia, excepto que convengan todas las partes o que el Árbitro lo considere necesario para una audiencia justa y ordenada al mostrarse una buena causa.

Subsección 7(A)(13) – Audiencia Informal; Evidencia; Testimonio por Teléfono o Declaraciones Juradas – La audiencia ante el Árbitro será informal. Las partes podrán comparecer en persona o por medio de un abogado u otro representante. Se dará a las partes y a la MLBPA plena oportunidad de presentar, por medio de testimonio o de alguna otra manera, cualquier evidencia que sea relevante y que tenga importancia respecto a los temas. El Árbitro determinará la relevancia e importancia de la evidencia que se ofrece y no quedará obligado por reglas estrictas de evidencia. A menos de que el Árbitro lo determine de otra manera, el testimonio de los testigos podrá tomarse por teléfono o el Árbitro podrá recibir la evidencia de los testigos por declaración jurada, dándoles el peso que considere apropiado después de considerar cualquier objeción que se haga a su admisión.

Subsección 7(A)(14) – Participación por parte de la MLBPA – En su papel como representante de negociación colectiva de los Jugadores, y promulgadora de las Regulaciones, la MLBPA podrá comparecer en la audiencia y participar en los procedimientos para proteger los intereses de la unidad de negociación y la integridad de las Regulaciones así como ofrecer la evidencia o asistencia que pudiera ser necesaria o útil para llegar a una resolución justa de la disputa. La MLBPA comparecerá no como abogada de ninguna de las partes, pero tendrá derecho de llamar y contrainterrogar a los testigos, de ofrecer evidencia y de argüir o presentar por escrito cualquier tema que afecte a la unidad de negociación o a las Regulaciones.

Subsección 7(A)(15) – Escritos Legales o Argumentos Posteriores a la Audiencia – Al cerrarse la audiencia, el Árbitro notificará a las partes y a la MLBPA si se podrán presentar escritos legales o si las partes o la MLBPA deberán presentar sus argumentos verbalmente. El Árbitro fijará el plazo para el cual se deban entregar los escritos legales o el momento y lugar de los argumentos orales.

Subsección 7(A)(16) – Decisión y Fallo Final y Obligatorio del Árbitro – En la medida en que sea práctico, dentro de los treinta (30) días después del recibo de los escritos legales o argumentos orales, el Árbitro expedirá una decisión y fallo por escrito, incluyendo cualquier remedio o remedios apropiados. El fallo dará instrucciones a las partes de pagar los costos del arbitraje, incluyendo los cargos y gastos del Árbitro y los costos de transcripción, de acuerdo con la Sección 7(A)(17). El fallo constituirá una resolución plena, final y completa del agravio y de los contrareclamos y obligará a todas las partes de la disputa.

Subsección 7(A)(17) – Costos del Arbitraje – Cada parte correrá con los costos de sus propios testigos y abogado. Los costos del arbitraje, incluyendo los cargos y gastos del Árbitro, correrán en partes iguales entre las partes de la disputa; se establece, sin embargo, que si el Árbitro concluye que un reclamo o defensa fue frívolo o fue presentado de mala fe, el Árbitro podrá imponer a la parte que haya presentado tal reclamo o defensa algunos o todos los costos de la parte opositora. Si el Árbitro otorga un fallo monetario, deberá pagarse dentro de treinta (30) días o en el plazo que pueda indicar el fallo. Ordinariamente las audiencias serán transcritas a menos que las partes y la MLBPA, con la anuncia del Árbitro, estén de acuerdo en otra cosa, o al menos de que el Árbitro así dé sus instrucciones. Los costos de la transcripción original, para la cual la MLBPA hará los arreglos, se dividirán igualmente entre las partes y la MLBPA. Cada parte que ordene una copia de la transcripción será responsable del costo de la copia de esa parte.

Subsección 7(A)(18) – Confidencialidad de los Procedimientos y Decisiones – Los procedimientos de Arbitraje de acuerdo a esta Sección 7(A) son privados y confidenciales, excepto en la medida en que la divulgación de cualquier aspecto de los procedimientos (*por ejemplo*, el agravio, la respuesta, la contestación, los escritos legales u otras presentaciones, la transcripción de la audiencia, anexos, etc.) sean necesarios, a juicio de la MLBPA, para la administración eficaz de estas Regulaciones o la representación eficaz de los Jugadores. Las decisiones y fallos por parte de los árbitros no se publicarán sin el consentimiento de todas las partes y de la MLBPA, excepto que la MLBPA podrá poner copias de las decisiones y fallos a disposición de los Jugadores, Agentes de Jugador, Solicitantes y sus abogados u otros representantes en la audiencia solamente para los fines de investigar precedentes arbitrales y citar a los árbitros en argumentos y escritos legales.

Subsección 7(B) – Procedimientos para las Apelaciones de la Certificación de la MLBPA y las Decisiones Disciplinarias

Los siguientes procedimientos se aplicarán exclusivamente a cualquier apelación por parte de un Agente de Jugador o Solicitante de una decisión apelable de la MLBPA con respecto a su certificación o disciplina.

Subsección 7(B)(1) – Notificación al Solicitante o Agente de Jugador – En cada uno de los casos en que la MLBPA niegue la certificación a un Solicitante, imponga límites o condiciones sobre la certificación otorgada a un Agente de Jugador o Solicitante, o tome medidas disciplinarias en contra de un Agente de Jugador o Solicitante, la MLBPA entregará al Solicitante o al Agente de Jugador una notificación escrita de dicha acción. La notificación indicará la acción tomada, una breve declaración de la base de hechos de la acción tomada y las disposiciones de estas Regulaciones que fueron violadas o que de alguna otra manera estén implicadas en la acción tomada. La notificación también será

entregada al Solicitante o Agente de Jugador por correo certificado pre-pagado dirigido a la oficina principal del Solicitante o Agente de Jugador o, de manera alternativa podrá ser entregada a mano al Solicitante o al Agente de Jugador. La entrega de la notificación por correo electrónico se permite si el receptor reconoce el recibo de la notificación por correo electrónico o de alguna otra manera escrita.

Subsección 7(B)(2) – Presentación de una Apelación por parte del Agente de Jugador o Solicitante – Un Agente de Jugador o Solicitante a quien se le haya entregado una notificación tendrá **treinta (30) días** a partir del recibo de la notificación para presentar una apelación por escrito impugnando la acción de la MLBPA. La apelación deberá presentarse ante la MLBPA por correo o por entrega personal, en un sobre marcado "ATTENTION: Agent Regulation Case" a la oficina de la MLBPA en:

Major League Baseball Players Association
ATTENTION: Agent Regulation Case
12 East 49th Street
New York, NY 10017

La entrega de la apelación por correo electrónico se permite si la MLBPA reconoce el recibo de la apelación por correo electrónico o de alguna otra manera escrita.

Subsección 7(B)(3) – Contenido de la Apelación – La apelación presentada por un Agente de Jugador o Solicitante:

Subsección 7(B)(3)(a) – admitirá o negará los hechos que se señalan en la notificación y

Subsección 7(B)(3)(b) – alegará cualquier hecho adicional, argumentará o describirá cualquier circunstancia mitigante que el Solicitante o Agente de Jugador quiera incluir.

Subsección 7(B)(4) – Falta de Presentación a Tiempo de la Apelación – Se considerará que la falta por parte de un Agente de Jugador o Solicitante de presentar a tiempo la apelación dentro de los treinta (30) días del recibo de la notificación constituye una aceptación de la acción indicada en la notificación.

Subsección 7(B)(5) – Suspensión de la Acción de la MLBPA Durante la Apelación – En el caso de una notificación de una negativa de certificación o de la imposición de límites o condiciones en el otorgamiento de una certificación, la apelación presentada oportunamente por el Solicitante ordinariamente **no** operará para suspender la acción de la MLBPA; se señala que, donde la MLBPA, ya sea en base a la apelación misma o por otra buena causa, determine que sería apropiado hacerlo, podrá otorgar la certificación o eliminar o modificar una o más de las limitaciones o condiciones hasta que se resuelva la apelación.

En el caso de una notificación de revocación o suspensión de la certificación, o alguna otra medida disciplinaria, la apelación presentada oportunamente ordinariamente operará para suspender la acción de la MLBPA hasta que se resuelva la apelación; se señala que, donde la MLBPA determine que sería necesario hacerlo para proteger los intereses de los Jugadores, podrá implementar inmediatamente la acción que se señala en la notificación o levantar o modificar cualquier suspensión previamente en efecto.

Subsección 7(B)(6) – Presentación a Arbitraje – Al recibir la MLBPA una apelación oportuna, la disputa se considerará presentada al arbitraje imparcial.

Subsección 7(B)(7) – Selección de un Árbitro de la AAA – Dentro de siete (7) días de que la MLBPA reciba la apelación, las partes – el Solicitante y la MLBPA o el Agente de Jugador y la MLBPA – solicitarán conjuntamente de la Asociación Americana de Arbitraje una lista de cinco (5) árbitros profesionales y de árbitros laborales profesionales y capacitados. Dentro de siete (7) días del recibo de la lista, las partes escogerán al Árbitro de su disputa, tachando alternativamente nombres de la lista hasta que solamente quede uno. La suerte con una moneda determinará cuál de las partes tachará el primer nombre. Nada en este párrafo prohíbe a un Agente de Jugador o Solicitante y a la MLBPA de convenir en el nombramiento de un Árbitro.

Subsección 7(B)(8) – Lugar y Calendario de la Audiencia – Al ser escogido, el Árbitro agendará la audiencia para que se lleve a cabo en la Ciudad de Nueva York, o en alguna otra ciudad en que las partes, con la anuencia del Árbitro, pudieran ponerse de acuerdo o a la que el Árbitro por su propia cuenta pudiera designar.

Subsección 7(B)(9) – Continuaciones de las Audiencias – Una vez que se haya agendado una audiencia, el Árbitro podrá otorgar una continuación y volver a agendar la audiencia al mostrarse buena causa en una solicitud escrita de continuación presentada por alguna de las partes y entregada a la otra parte.

Subsección 7(B)(10) – Reglas de Procedimiento para las Audiencias de Arbitraje – Las reglas de procedimiento para la audiencia de arbitraje serán establecidas por el Árbitro. En la medida en que lo considere práctico el Árbitro y en consistencia con esta Sección 7(B), las reglas de procedimiento se conformarán a las reglas que rigen las audiencias de arbitraje en las Reglas de Arbitraje Laboral Voluntario de la Asociación Americana de Arbitraje. (*Ver sitio Web de la AAA en www.adr.org/sp.asp?id=32599#8*).

Subsección 7(B)(11) – Intercambio de Anexos y Lista de Testigos; Otros Descubrimientos – Antes del inicio programado de la audiencia y en el momento en que las partes pudieran convenir o según diera instrucciones el Árbitro, las partes intercambiarán copias de todos los anexos potenciales que pudieran ofrecer como evidencia en la audiencia (o descripciones de los anexos potenciales que no puedan copiarse) y una lista de los testigos potenciales que pudieran llamar, incluyendo una descripción breve de los temas sobre los cuales se espera que atestigüe cada testigo. No se permitirá como evidencia ningún anexo o testimonio que no fue divulgado a la parte opositora, excepto anexos o testimonios de refutación, o con permiso del Árbitro al mostrarse una buena causa. No habrá ningún otro descubrimiento previo a la audiencia, excepto que convengan todas las partes o que el Árbitro lo considere necesario para una audiencia justa y ordenada al mostrarse una buena causa.

Subsección 7(B)(12) – Audiencia Informal; Evidencia; Testimonio por Teléfono o Declaraciones Juradas – La audiencia ante el Árbitro será informal. Las partes podrán comparecer en persona o por medio de un abogado u otro representante y se les dará plena oportunidad de presentar, por medio de testimonio o de alguna otra manera, cualquier evidencia que sea relevante y que tenga importancia respecto a la razones de la MLBPA para tomar sus acciones o la conducta del Solicitante o Agente de Jugador que dio lugar a la notificación. El Árbitro determinará la relevancia e importancia de la

evidencia que se ofrece y no quedará obligado por reglas estrictas de evidencia. A menos de que el Árbitro lo determine de otra manera, el testimonio de los testigos podrá tomarse por teléfono o el Árbitro podrá recibir la evidencia de los testigos por declaración jurada, dándoles el peso que considere apropiado después de considerar cualquier objeción que se haga a su admisión.

Subsección 7(B)(13) – Carga de la Prueba; Norma para Revisión – Con el fin de sustentar su acción, la MLBPA tendrá la carga de probar que su acción fue razonable o no arbitraria. Con respecto a los hechos, la MLBPA satisfará su carga si el Árbitro determina que la evidencia substancial en los expedientes en su totalidad apoyan sus determinaciones.

Subsección 7(B)(14) – Escritos Legales o Argumentos Posteriores a la Audiencia – Al cerrarse la audiencia, el Árbitro notificará a las partes si se podrán presentar escritos legales o si las partes deberán presentar sus argumentos verbalmente. El Árbitro fijará el plazo para el cual se deban entregar los escritos legales o el momento y lugar de los argumentos orales.

Subsección 7(B)(15) – Decisión y Fallo Final y Obligatorio del Árbitro – En la medida en que sea práctico, dentro de treinta (30) días del recibo de los escritos legales o argumentos orales, el Árbitro expedirá una decisión y fallo por escrito, afirmando, anulando o modificando la acción de la MLBPA. El fallo constituirá una resolución plena, final y completa de la apelación y obligará al Agente de Jugador o Solicitante y a la MLBPA.

Subsección 7(B)(16) – Costos del Arbitraje – Cada una de las partes correrá con sus costos de sus propios testigos y abogados. Las audiencias serán transcritas a menos que todas las partes, con la anuencia del Árbitro, se pongan de acuerdo en otra cosa o al menos que el Árbitro así lo indique. Cada una de las partes que ordene una copia de la transcripción será responsable del costo de la copia de esa parte. Los otros costos del arbitraje, incluyendo los cargos de gastos del Árbitro y el costo de la transcripción original, serán pagados en partes iguales por las partes de la disputa a menos que la apelación se sostenga en todo o en parte y el fallo del Árbitro a su sola discreción y en interés de la equidad, instruya a la MLBPA a pagar todos o una parte de los costos del Agente de Jugador o Solicitante.

Subsección 7(B)(17) – Confidencialidad de los Procedimientos y Decisiones – Los procedimientos de Arbitraje de acuerdo a esta Sección 7(B) son privados y confidenciales, excepto en la medida en que la divulgación de cualquier aspecto de los procedimientos (*por ejemplo*, el agravio, la respuesta, la contestación, los escritos legales u otras presentaciones, la transcripción de la audiencia, anexos, etc.) sean necesarios, a juicio de la MLBPA, para la administración eficaz de estas Regulaciones o la representación eficaz de los Jugadores. Las decisiones y fallos por parte de los árbitros no se publicarán sin el consentimiento de todas las partes y de la MLBPA, excepto que la MLBPA podrá poner copias de las decisiones y fallos a disposición de los Jugadores, Agentes de Jugador, Solicitantes y sus abogados u otros representantes en la audiencia solamente para los fines de investigar precedentes arbitrales y citar a los árbitros en argumentos y escritos legales.

Sección 8 – Administración, Interpretación y Validez de las Regulaciones

El Consejo Ejecutivo de la MLBPA autoriza a su Director Ejecutivo o a las personas que designe, a administrar, interpretar y hacer valer estas Regulaciones y a recomendar enmiendas a las mismas. En ejercicio de dicha autoridad, el Director Ejecutivo, o la persona que designe, preparará o promulgará la Solicitud de certificación de Agentes de Jugador y otros formularios (*por ejemplo*, Designación de Agente de Jugador, Estado de Cargos, Convenio Estándar de Representación de Agente de Jugador) que sean necesarios para la administración de las Regulaciones y pudiera consultar con miembros del Subcomité Ejecutivo de la MLBPA, como lo considere apropiado el Director Ejecutivo.

Los números y encabezados en letra negrita que preceden a cada sección, subsección, párrafo y subpárrafo de estas Regulaciones son solamente para fines de descripción o referencia y no tienen intención de tener ningún efecto legal.

Sección 9 – Comité Asesor de Agentes de Jugador

Un Comité Asesor de Agentes de Jugadores será nombrado por el Director Ejecutivo de la MLBPA con el fin de revisar y discutir la implementación, interpretación y validez de las Regulaciones de la MLBPA, las enmiendas potenciales de las Regulaciones y las relaciones entre los Jugadores, Agentes de Jugadores y la MLBPA. El Comité Asesor de Agentes de Jugadores podrá hacer recomendaciones al Director Ejecutivo sobre cualquier tema de inquietud para los Agentes de Jugadores. El Comité Asesor de Agentes de Jugadores consistirá de cinco a siete Agentes de Jugador activos y certificados. Todos los Agentes de Jugador certificados son elegibles para ser considerados para su nombramiento al Comité. Los Agentes de Jugador nombrados para el Comité prestarán sus servicios por un término de dos años, excepto en el caso de los primeros tres miembros nombrados, cuyo término inicial se vencerá después de tres años. Ningún Agente de Jugador podrá prestar sus servicios en dos términos sucesivos, pero un Agente de Jugador podrá ser nombrado nuevamente y prestar servicios más de un término, siempre y cuando transcurran al menos dos años entre los términos. Al hacer nombramientos al Comité, el Director Ejecutivo intentará conjuntar un Comité cuya membresía sea diversa y representativa de las diferentes categorías de la población de Agentes de Jugadores (*por ejemplo*, por nivel de experiencia, geografía, tamaño de agencia, etc.). El Comité se reunirá al menos dos veces al año. El Director Ejecutivo, o la persona que designe, presidirá dicha reunión. Los miembros del personal de la MLBPA escogidos por el Director Ejecutivo y cualquier Jugador interesado podrán asistir a cualquier reunión del Comité y participar en las discusiones. La MLBPA reembolsará a los miembros del Comité sus gastos reales y razonables de viaje, alimentos y alojamiento para asistir a las reuniones del Comité.

Sección 10 – Fecha de Vigencia y Enmienda

Estas Regulaciones fueron adoptadas originalmente con vigencia del 17 de junio de 1988 y enmendadas el 10 de enero de 1995, el 1º de julio de 1997, el 17 de febrero de 2006 y el 27 de agosto de 2010 con fecha de vigencia del 1º de octubre de 2010. Podrán ser enmendadas aún más por acción del Consejo Ejecutivo de la MLBPA.